



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 666

**Quito, miércoles 21 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|------|---|---|
| 1070 | Autorízase el viaje al exterior al señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República | 2 |
| 1071 | Expídese el Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos | 3 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|---|
| 011 | Refórmase el Estatuto de la Fundación IMAYMANA | 6 |
| 245 | Deléganse atribuciones a los directores provinciales de esta Cartera de Estado | 8 |

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|----------|--|----|
| 00000298 | Delégase a la Subsecretaria Regional de Salud Costa Insular para que suscriba el Convenio Interinstitucional entre los ministerios del Ambiente y Salud Pública, dentro del Proyecto "Generación y Restauración de Áreas Verdes para la ciudad de Guayaquil-Guayaquil Ecológico" | 8 |
| 00000316 | Delégase al Viceministro/a de Atención Integral en Salud y en su ausencia, al Subsecretario/a Nacional de Provisión de Servicios de Salud, para que ejecute el contrato de préstamo entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo y el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable | 10 |

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- | | | |
|----------|--|----|
| 005-2012 | Requírese a la SENATEL y al CONATEL elaboren y aprueben la normativa necesaria para garantizar una correcta comercialización y activación de teléfonos celulares, a fin de evitar la interacción y venta en territorio ecuatoriano de terminales robados, hurtados y/o extraviados | 11 |
| 207 | Encárgase el Despacho Ministerial al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información | 13 |

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		sean informados de parte del SRI, al Ministerio de Finanzas, para el inicio del respectivo proceso de asignación presupuestaria, de conformidad con la ley 26	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		NAC-DGERCGC12-00107 Establécese el procedimiento para la verificación de los valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagado por instituciones señaladas en el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a efectos de que estos valores sean informados de parte del SRI, al Ministerio de Finanzas, para el inicio del respectivo proceso de compensación presupuestaria, de conformidad con la ley 29	
820	Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la perforación exploratoria y de avanzada desde la Plataforma Mahoagany, sector Norte del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltd., para la ejecución de dicho proyecto 14	FUNCIÓN JUDICIAL	
MINISTERIO DE TURISMO:		CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
20120015	Cancélase el registro de turismo de casino Hotel Quito 18	022-2012 Refórmase el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición 33	
20120016	Cancélase el registro de turismo de casino AMBAPLAY 18	ORDENANZA MUNICIPAL:	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora: Que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Palora, 2010-2025 .. 33	
014-2012	P-IEPI Dispónese que la ingeniera Alba Alicia Cabrera Samaniego, ejerza las atribuciones propias de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales 19		
107-2012	SG-IEPI Deléganse funciones al abogado César Guillermo Palmay Avata, servidor del IEPI 20		
JUNTA BANCARIA:		N° 1070	
JB-2012-2105	Refórmase el Capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del Título XIV “De la transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 20	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Considerando:	
NAC-DGERCGC12-00105	Expídense las Normas para el nuevo esquema de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos) 22	Que, mediante oficio No. VPR-DVP-2012-0230-O de 1 de marzo del 2012, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que cumplirá con una visita oficial a las ciudades de Washington y New York de los Estados Unidos de América;	
NAC-DGERCGC12-00106	Establécese el procedimiento para la verificación de los valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagado por los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, a efecto de que estos valores	Que, en dicho país, el señor Vicepresidente debe cumplir con atender las invitaciones que realizaron la Organización Panamericana de la Salud y el Banco Mundial, y varios senadores, para darles a conocer la Misión Solidaria "Manuela Espejo";	
		Que, una vez cumplido con esto, se reunirá con los ecuatorianos con capacidades especiales, para brindarles ayudas técnicas; y,	
		En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,	

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, quien deberá trasladarse desde el próximo 6 al 11 de marzo del 2012, a los Estados Unidos de América, para atender las invitaciones y acudir a las reuniones relacionadas con el Programa Misión Solidaria "Manuela Espejo".

Artículo 2.- La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República estará integrada por su cónyuge, la señora Rocío González Navas.

Artículo 3.- Los gastos que se ocasionen por el desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1071

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos fue promulgada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre del 2005;

Que, el 15 de diciembre del 2010, se expidió la Ley Reformatoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 1 de la Ley Reformatoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, sustituye la denominación de la ley por: "Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos";

Que, en la Segunda Disposición Reformatoria y Derogatoria de la Ley Reformatoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, se deroga el Reglamento General a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicado en el Registro Oficial No. 256 de 24 de abril del 2006 y todas sus reformas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

El siguiente REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS.

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y OBJETIVO

Art. 1.- Finalidad y objetivo.- Este reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos generales aplicables para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN

Art. 2.- Obligación de declarar.- El Grupo Operativo para Control de Carácter Permanente en las áreas fronteras terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, proporcionará mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la información de las operaciones de ingreso y salida de dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

Art. 3.- De la información de las instituciones del sector público.- Para los fines previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos deben permitir de manera permanente y gratuita, el acceso de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a la información que no tenga el carácter de reservado de dichas bases de datos; así como el acceso a la información relevante, que conste en las bases de datos que las instituciones públicas hayan obtenido u obtengan en virtud de convenios interinstitucionales y/o convenios internacionales, siempre que no esté prohibido en virtud de tales convenios.

Art. 4.- Prórrogas a los sujetos obligados.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), podrá otorgar, por una sola vez, ante solicitud debidamente motivada y justificada presentada por el sujeto obligado antes del vencimiento del plazo de reporte; una prórroga al plazo para la presentación de los reportes de las operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y/o de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. En caso de concederse la prórroga, esta no será mayor al término de quince días contados desde la fecha prevista para el reporte.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Art. 5.- Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.- El Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos se integrará conforme lo prevé el artículo 7 de la ley.

Los miembros titulares del Directorio designarán sus delegados mediante oficio. El delegado será permanente, mientras el titular se mantenga en funciones.

El Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) actuará como Secretario del Directorio, con voz pero sin voto.

Art. 6.- De las sesiones.- El Directorio sesionará una vez al mes, en forma ordinaria; y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente por su propia decisión o por pedido escrito de al menos cuatro de sus miembros.

En el caso de las sesiones extraordinarias, se tratarán exclusivamente los puntos del orden del día constante en la convocatoria.

Por disposición del Presidente, el Secretario efectuará la convocatoria por escrito con al menos 72 horas de antelación a la fecha de la sesión y contendrá el orden del día, que será establecido por el Presidente, el lugar, fecha y hora de la sesión. A la convocatoria se adjuntarán los documentos relativos a los puntos a tratarse en la sesión.

Sin perjuicio de que la convocatoria se la debe realizar por escrito, podrá ser enviada por fax o correo electrónico a los números o a las direcciones registradas por la Secretaría del Directorio.

De cada sesión se levantará un acta, que será presentada para su aprobación en la siguiente sesión.

Art. 7.- Cuórum.- Para que el Directorio sesione válidamente se requerirá la presencia de al menos cuatro de sus miembros, entre los que necesariamente debe estar el Presidente. Si no se completare el cuórum una vez que transcurran treinta minutos de la hora prevista, quedará sin efecto la convocatoria.

Art. 8.- Adopción de resoluciones.- El Directorio adoptará sus resoluciones con la mayoría de votos de los miembros asistentes. De haber empate, el voto del Presidente será dirimente.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y COOPERACIÓN

Art. 9.- Prevención y coordinación de la Unidad de Análisis Financiero.- Las unidades antilavado de activos de las instituciones que integran el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos y la Policía Nacional, en las actividades de prevención, capacitación, difusión y cooperación que trata el artículo 25 de la ley, actuarán en coordinación con la Unidad de Análisis

Financiero (UAF), en cumplimiento de los objetivos estratégicos aprobados por el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

Art. 10.- De la publicidad y capacitación.- Será facultad exclusiva de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la aprobación de todo evento privado de capacitación, tendiente a combatir los delitos tipificados en la ley. Le corresponderá regular el procedimiento para obtener esta autorización.

Los programas de capacitación para la prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos, implementados por las instituciones del sector público, no requieren de la autorización previa de la Unidad de Análisis Financiero para su publicidad, implementación y difusión, y podrán ser impartidos a todos los funcionarios de la institución o a los funcionarios y empleados de sus entidades controladas.

Para difundir la política de prevención contra el lavado de activos y financiamiento de delitos, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), producirá y distribuirá informativos a las instituciones de los sectores público y privado que estimare conveniente.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 11.- Proporcionalidad de la sanción.- Cada organismo de supervisión y control deberá emitir los instructivos necesarios a fin de regular la imposición de las multas en conformidad con la ley y el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República.

En caso de reincidencia por parte de las instituciones del Sistema Financiero y de Seguros en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3 de la ley, la Junta Bancaria establecerá la temporalidad para la suspensión dispuesta en el artículo 19 de la ley.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 12.- Procedimiento sancionatorio.- Una vez que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) comunique sobre el incumplimiento en el envío de información, el organismo de control notificará al sujeto obligado del presunto incumplimiento para que presente los justificativos y descargos de los que se creyere asistido. De no presentarse los justificativos y descargos requeridos en el término de diez días o que los mismos no desvirtúen la falta cometida; el organismo de control impondrá las sanciones previstas en el artículo 19 o artículo innumerado agregado a continuación del artículo 19 de la ley, según corresponda.

Los justificativos y descargos presentados por el sujeto obligado se trasladarán a conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para que en un término de treinta días presente al organismo de control el correspondiente informe técnico jurídico debidamente motivado.

Sobre la base del referido informe técnico jurídico emitido por la Unidad de Análisis Financiero, el organismo de control, dentro de los quince días hábiles siguientes de recibido el mismo aplicará, de ser el caso, la sanción correspondiente y notificará con la misma al sujeto obligado incumplido.

Art. 13.- Impugnación.- El acto administrativo emitido por la autoridad de control o su delegado, podrá ser impugnado en los términos establecidos en su normativa interna, en caso de existir. De manera supletoria se aplicará el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

CAPÍTULO VII

MULTAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADUANERA

Art. 14.- Procedimiento sancionatorio por parte de la autoridad aduanera.- Producido un hecho del cual se presume la comisión de la contravención administrativa tipificada en el artículo 20 de la ley, el servidor aduanero del distrito de ingreso que detecte o conozca del presunto ilícito emitirá la correspondiente boleta de inicio de procedimiento sancionatorio y la notificará al presunto infractor quien a partir de entonces contará con un término probatorio de cinco días hábiles.

Una vez concluido dicho término, sin más trámite, el Director del Distrito Aduanero donde se detectó el hecho dictará resolución motivada. Igualmente, si el procesado no se pronunciare en el término probatorio o si se allanare expresamente a la imposición de la multa, se notificará al sujeto con el acto administrativo de imposición de la sanción correspondiente.

Art. 15.- Obligación de caucionar.- A partir de la notificación de la boleta de instrucción del procedimiento sancionatorio por parte del servidor aduanero y mientras este y sus impugnaciones en sede administrativa o judicial se sustancien, se mantendrá el 30% del dinero no declarado en calidad de caución, bajo custodia del Banco Central.

Si el Agente Fiscal que conoce el presunto hecho delictivo ordena la aprehensión del dinero objeto de la investigación, la caución quedará constituida de pleno derecho por el monto antedicho. Si la aprehensión no fuere dispuesta en el marco de la investigación penal, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, aprehenderá hasta un monto suficiente para satisfacer la eventual multa por contravención, previa suscripción de un acta de entrega y recepción con el presunto infractor; posterior a ello, entregará el dinero al Banco Central para su custodia en calidad de caución.

Siempre que el órgano jurisdiccional penal competente resuelva la absolución del investigado o procesado, la devolución del dinero aprehendido se ejecutará manteniendo la caución administrativa que afianza el eventual pago de la multa.

La constitución de esta caución administrativa será independiente del resultado del proceso penal seguido por presunción del delito de lavado de activos; salvo el caso

que del proceso penal se determine en sentencia ejecutoriada el decomiso definitivo de la totalidad del dinero aprehendido, en cuyo caso quedará insubsistente y pasará a formar parte del acervo decomisado.

Art. 16.- Impugnación.- De la resolución emitida por los directores distritales cabrán los mismos recursos, en los mismos términos, condiciones y bajo el mismo procedimiento que en materia aduanera contempla el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 17.- Pago de la multa.- En las multas administrativas impuestas por la autoridad aduanera, de no haberse iniciado investigación penal alguna o si esta ya hubiere concluido con la absolución del investigado, el cobro se efectuará tan pronto se encuentre firme el acto administrativo que impone la multa, ejecutando la caución constituida con el dinero aprehendido.

Si al momento de alcanzar firmeza o ejecutoria el acto administrativo que impone la multa se encontrare aún pendiente la investigación o proceso penal, el infractor contará con 5 días hábiles para pagar voluntariamente la misma; caso contrario, la autoridad aduanera que impuso la multa perseguirá su cobro por la vía coactiva. Bajo esta circunstancia, el acto administrativo firme o ejecutoriado constituirá título suficiente para el cobro forzoso. En uso u otro caso, tan pronto se obtenga el cobro efectivo de la multa, cesará de pleno der ho la constitución de la caución. Por el contrario, si mientras se sustancia el procedimiento coactivo, el proceso penal concluye con la absolución del investigado o procesado, el cobro se efectuará ejecutando la caución constituida con el dinero aprehendido quedando insubsistente el proceso coactivo.

De decidirse mediante sentencia ejecutoriada el decomiso definitivo del dinero aprehendido mientras aún no se resuelve la imposición de la multa, se perseguirá el cobro de esta última mediante el ejercicio de la acción coactiva por parte del Director Distrital que la impuso.

CAPÍTULO VIII

DEL GRUPO OPERATIVO PARA CONTROL DE CARÁCTER PERMANENTE

Art. 18.- Conformación.- La Oficina del Grupo Operativo para Control de Carácter Permanente que trabajará en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), tendrá su sede en la ciudad de Quito y se reunirá por lo menos una vez cada quince días, con la finalidad de cumplir con las funciones y atribuciones que le correspondan. De forma anual designarán un responsable, de entre sus miembros. El Grupo Operativo para Control de Carácter Permanente, será dirigido de manera rotativa entre las tres instituciones.

Art. 19.- Funciones y atribuciones.- Son atribuciones del Grupo Operativo para Control de Carácter Permanente:

- a) Elaborar y diseñar los procesos de control en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros;

- b) Recopilar información relativa al ingreso y salida de personas con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como la información relativa a posibles delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos en materia de sus competencias;
- c) Procesar la información en los términos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus objetivos de control;
- d) Reportar la información una vez recopilada y procesada a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- e) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida como producto de sus actividades;
- f) Coordinar e organismos internacionales el control del ingreso y salida de personas;
- g) Elaborar un reporte semestral de actividades al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos; y,
- h) Las demás que le corresponda, de acuerdo con la ley, este reglamento general y los instructivos que elabore la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, emitirá las resoluciones de carácter general para el cumplimiento de la ley, este reglamento y las políticas de prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para los sujetos obligados a informar y que serán aplicables a cada sector involucrado según corresponda.

SEGUNDA.- Para efectos de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se entenderá por fondos o activos, los bienes, activos financieros, propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea taxativa, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se conforme el Grupo Operativo para Control de Carácter Permanente, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador mantendrá la facultad de control dentro del ámbito de la ley, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros.

SEGUNDA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en conjunto con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), elaborará el formulario de declaración para el ingreso y salida de personas por frontera, que porten en efectivo, diez mil dólares de los Estados Unidos de América o más; o su equivalente en otra moneda; dicho formulario será elaborado en un plazo máximo de 30 días desde la publicación en el Registro Oficial de este reglamento.

Para objeto de esta disposición se entenderá como dinero en efectivo aquel que corresponda a monedas y billetes.

TERCERA.- El Grupo Operativo para Control de Carácter Permanente, señalado en el artículo 5 de la ley, deberá conformarse en un plazo máximo de 60 días posteriores a la fecha de la publicación en el Registro Oficial del presente reglamento.

CUARTA.- En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 de la ley, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este reglamento en el Registro Oficial, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), diseñará el formulario para el registro de información, mismo que será aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Una vez aprobado, este formulario será de aplicación obligatoria por parte de las instituciones del Sistema Financiero y por parte de las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado.

QUINTA.- Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento general, el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), respectivamente, adecuarán la normativa contenida en reglamentos, resoluciones e instructivos de cumplimiento obligatorio, a las disposiciones de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y del reglamento general.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 011

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, conforme el Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación IMAYMANA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° MAE-CGAJ-2011-2604 del 23 de diciembre del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de miembros, celebrada, el 1 de octubre del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación IMAYMANA, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

El título de los estatutos será:

Estatuto **Codificado** de la Fundación Imaymana

En el Art. 1 sustitúyase XXIX, por; **XXX del Libro I de la Codificación**

El Título del CAPÍTULO II será sustituido por:

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Sustitúyase al Art. 5 por:

Los objetivos de la Fundación Imaymana son:

- Promover el manejo sostenible de los recursos naturales renovables**
- Ejecutar proyectos de desarrollo, que permitan mejorar las condiciones de conservación de la biodiversidad y que a la vez coadyuven a mejorar la situación socio-económica de grupos poblacionales desfavorecidos.**
- Fomentar la investigación científica de flora y fauna, así como de aspectos socio-económicos y culturales de las comunidades.**
- Realizar convenios y alianzas con organismos afines para cooperar en objetivos comunes.**

Los fines específicos de la Fundación Imaymana son:

- Aportar a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas.**
- Gestionar, administrar y dirigir fondos para proyectos de conservación, de desarrollo social y uso sostenible de los recursos naturales.**
- Ejecutar actividades de capacitación y formación con las comunidades locales para promover la concientización ambiental y uso de alternativas económicamente sostenibles.**
- Aplicar los resultados de las investigaciones científicas en la conservación de los recursos naturales y mejoría de la calidad de vida de las comunidades involucradas.**

El cumplimiento de los objetivos y fines citados en el presente artículo, se efectuará de acuerdo al marco legal ambiental vigente, en coordinación y obteniendo los permisos necesarios del Ministerio del Ambiente.

El Art. 6 dirá lo siguiente:

Las fuentes de ingreso de la Fundación serán:

Aportes voluntarios, ordinarios y extraordinarios de sus miembros o entidades que deseen cooperar con la Fundación.

Fondos públicos o privados otorgados por organismos nacionales o internacionales.

Recursos generados por autogestión.

En el Capítulo V, sustitúyase el Art. 20, por:

Mecanismos de Elección, Duración y Alternabilidad del Directorio.

Art. 20.- El Directorio de la Fundación esta conformado por los siguientes miembros: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, los cuales serán elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ser elegidos después de un periodo.

Los candidatos al Directorio deberán ser miembros de la Fundación y serán propuestos por miembros de la misma, reunidos en asamblea general. Serán electos por mayoría simple.

Los vocales serán elegidos en número de dos. En caso de ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.

Insertase un capítulo nuevo con el N° VII cuyo texto será:

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 31.- En caso de controversias, esta será tratada en primera instancia en el marco del Directorio. Si no se llegase a solucionar la misma en esta instancia, la controversia deberá ser tratada en la Asamblea General como órgano máximo de la Fundación. En ambas instancias las resoluciones serán tomadas con mayoría simple y en caso de persistir la controversia podrán acudir a un Centro de Mediación y Arbitraje.

El Título del Capítulo IX dirá:

Causas de Disolución y Procedimiento para la Liquidación.

En el Art. 34, a continuación de las palabras derecho privado, agréguese la frase **de similares características**.

Elimínase el Capítulo X.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 2 de febrero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

N° 245

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 53 del reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de los bienes de sector público, establece que cuando no fuera posible la venta de los bienes muebles con arreglo, a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público, o una institución de educación, asistencia social o beneficencia a la que transferirá gratuitamente dichos bienes sin dejar de observar lo prescrito en la Ley 106, en beneficio de las instituciones educativas fiscales del país;

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes de Sector Público, establece que la más alta autoridad previo el informe del Jefe Financiero, ordenará que se proceda a la destrucción de los bienes, con intervención del Jefe Financiero, delegado de la Auditoría Interna, que actuará solo como observador, del Guardalmacén de Bienes y del servidor que realizó la inspección ordenada en el artículo 13, quienes dejarán constancia en una acta del cumplimiento de esta diligencia, la cual será entregada al Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, para los fines consiguientes.

La orden de destrucción de los bienes muebles será dada por escrito al Jefe Financiero y al servidor que realizó la inspección y notificada al Guardalmacén de Bienes encargado de aquellos. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos y el lugar y la fecha en que debe cumplirse la diligencia;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1791, publicado en el Registro Oficial N° 628 de 7 de julio del 2009, todas las entidades y organismos del sector público deberán disponer la Chatarrización de Bienes declarados obsoletos e inservibles y cuya venta no fuese posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes de Sector Público;

Que, el artículo 104 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes de Sector Público, faculta a la máxima autoridad de cada entidad u organismo para delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponden según este reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los directores provinciales del Ministerio del Ambiente, para que bajo su responsabilidad y con sujeción a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, emitan resoluciones para los remates, Art. 14; transferencias gratuitas, Art. 53; y bajas, Art. 80 de dicho reglamento, así como los procesos de chatarrización de conformidad con las normas del Decreto Ejecutivo N° 1791, publicado en el Registro Oficial N° 628 del 7 de julio del 2009 y demás normas conexas.

Art. 2.- En cumplimiento a lo estipulado en el Art. 16 del reglamento ibídem, la Junta de Remates estará conformada por el Director Provincial del Ambiente, quien lo Presidirá, el responsable de la Unidad Administrativa Financiera y el responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica. Actuará como Secretaria, la Secretaria o Asistente de cada Dirección Provincial del Ambiente.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese la Coordinadora General Administrativa Financiera y los directores provinciales del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 00000298

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos inherentes al Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 154 de la Constitución manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. (...)”;

Que, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio del 2007, faculta expresamente a los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaria Regional de Salud Costa Insular para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, suscriba el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud Pública, dentro del Proyecto “Generación y Restauración de Áreas Verdes para la ciudad de Guayaquil-Guayaquil Ecológico”.

Art. 2.- La Subsecretaria Regional de Salud Costa Insular, deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, debiendo remitir un informe a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública una vez que suscriba el convenio materia del presente instrumento.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000316

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, claridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;

Que, el 27 de marzo del 2011, el Ministro de Finanzas en representación del Gobierno del Ecuador y el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron el contrato de préstamo No. 2431/OC-EC para que el Ministerio de Salud Pública, a través de la Subsecretaría de Extensión de la Protección Social en Salud, ejecute un programa de apoyo de protección social y atención en salud, para contribuir al mejoramiento de la salud de la población del Ecuador, priorizando a la más vulnerable;

Que, el 24 de mayo del 2011 se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-12540-EC, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República del Ecuador representada por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000680 de 10 de agosto del 2011, se delegó a la Subsecretaria o Subsecretario de Extensión de la Protección Social en Salud, para la ejecución del contrato de préstamo No. 2431/OC-EC suscrito el 27 de marzo del 2011 entre el Ministerio de Finanzas en representación del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00001034 de 1 de noviembre del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, razón por la que es necesario actualizar las instancias competentes que se encarguen de la ejecución, tanto del contrato de préstamo No. 2431/OC-EC, como del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-12540-EC antes nombrados;

Que, con memorando No. BID-0049-2012 de 6 de febrero del 2012, el Viceministro de Atención Integral en Salud, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro/a de Atención Integral en Salud y en su ausencia, al Subsecretario/a Nacional de Provisión de Servicios de Salud, para que a más de las funciones inherentes a su cargo, ejecute el contrato de préstamo No. 2431/OC-EC, suscrito el 27 de marzo del 2011 entre el Ministerio de Finanzas en representación del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo y el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-12540-EC, suscrito el 24 de mayo del 2011 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República del Ecuador representada por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Art. 2.- Delegar al Viceministro/a de Atención Integral en Salud para que suscriba los actos y contratos relacionados con el cumplimiento del contrato de préstamo No. 2431/OC-EC y con el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-12540-EC, ya mencionados.

Art. 3.- La máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo al artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, podrá avocar el conocimiento de algún procedimiento administrativo, en cualquier momento de su ejecución, debiendo notificar a los delegados este hecho.

Art. 4.- Los delegados deberán actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderán administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación ante los organismos de control.

Art. 5.- Derogar el Acuerdo Ministerial 00000680 de 10 de agosto del 2011 y demás disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Art. 6.- De la ejecución de este acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Atención Integral en Salud, debiendo notificar con este acuerdo al Ministro de Finanzas, a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y al Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 29 de febrero del 2012.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 005-2012

Ing. Héctor Vicente Moya Unda
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
(ENCARGADO)

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley" ;

Que, el segundo inciso del Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Estado garantizará que los servicios públicos, y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 035 de 6 de abril del 2010, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país;

Que, mediante Resolución TEL-214-05-CONATEL-2011 de 24 de marzo del 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, reformó la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2012 de 16 de enero del 2012, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombra como funcionario de libre nombramiento y

remoción, al Ing. Héctor Vicente Moya Unda, en el cargo de Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a partir del 16 de enero del 2012;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 004-2012 de 16 de enero del 2012, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encarga el Despacho Ministerial al Ing. Héctor Moya Unda, Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación, durante su ausencia, desde el 18 hasta el 20 de enero del 2012;

Que, es prioridad del Estado la plena identificación de los abonados del servicio móvil avanzado, así como, de la asociación de equipos terminales a las líneas asignadas a dichos abonados, como parte de las políticas de seguridad ciudadana y combate a la delincuencia, para de este modo disponer de información para combatir acciones delictivas, así como, evitar la comercialización de equipos robados o hurtados, toda vez que es deber del Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la Comisión de infracciones y delitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Requerir a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, y al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, para que en el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias elaboren y aprueben la normativa necesaria para garantizar una correcta comercialización y activación de teléfonos celulares, a fin de evitar la internación y venta en territorio ecuatoriano de terminales robados, hurtados y/o extraviados con base en los siguientes lineamientos:

- I. Creación de un sistema centralizado de bases de datos de lista positiva. Esta base de datos positiva al igual que la lista negativa serán centralizadas y administradas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, SUPATEL.
- II. La base de datos de lista positiva estará conformada por el IMEI de los siguientes equipos terminales móviles:
 - a) Equipos terminales en modalidad prepago y pospago que consten asociados a abonados empadronados en los prestadores del SMA, hasta la fecha de entrada en aplicación de la lista positiva.
 - b) Equipos terminales importados por los operadores del SMA u otros importadores autorizados conforme la normativa promulgada en el ámbito de importaciones; en este caso los importadores autorizados, previo a comercializar los equipos terminales móviles deberán incluir y registrar los IMEI de los equipos importados en la base de datos de listas positivas, adjuntando una

copia digitalizada de la declaración aduanera y de la factura o documento legal que acredite su adquisición lícita.

Para este registro se deberá implementar por parte de la SUPATEL una aplicación electrónica y de acceso en línea, que permita incorporar de manera electrónica los IMEI de los nuevos equipos terminales, así como adjuntar los documentos digitalizados de importación solicitados en el párrafo anterior. Posterior a realizar este proceso, el sistema generará un certificado en formato digital para el importador, en el cual consten los IMEI que fueron registrados;

- c) Equipos terminales que se encuentren para comercialización al público en los diferentes centros de expendio, distribución o venta, previo a su comercialización;
 - d) Equipos terminales ensamblados o fabricados en el país;
 - e) Equipos terminales adquiridos en el exterior con fines de consumo que ingresen al país por arribos internacionales, fronteras u operadores postales adquiridos en el exterior. En este caso, los propietarios de dichos equipos para su activación deberán presentar al punto de venta y activación autorizado, la factura original o documento legal que valide su adquisición lícita. En caso de no contar con esta documentación, deberán suscribir y presentar en dicho punto una declaración de propiedad y adquisición lícita, la cual tendrá efectos legales vinculantes respecto del terminal ingresado a territorio ecuatoriano;
 - f) Equipos terminales nuevos o de medio uso adquiridos a través de intercambio (regalo o cesión) que presenten previo a su activación la autorización, factura o declaración del último titular del equipo terminal móvil al punto de venta y activación autorizado. En caso de no contar con esta documentación, las partes deberán suscribir una declaración de propiedad y adquisición lícita y presentarla en dicho punto, la cual tendrá efectos legales vinculantes respecto del terminal; y,
 - g) Los terminales móviles que sean recuperados de la lista negativa, previa confirmación y autorización del propietario, de conformidad con lo establecido en la norma que regula el procedimiento para el empadronamiento de abonados del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y registro de terminales perdidos, robados o hurtados.
- III. La venta al público de equipos terminales móviles nuevos y usados se realizará solo a través de personas naturales o jurídicas autorizadas para el efecto; entre los autorizados se detallan:
- a) Los prestadores del SMA;
 - b) Los puntos de venta o distribución de equipos terminales autorizados por los prestadores del SMA y reportados ante la SENATEL por parte de dichos prestadores; y,

- c) Los puntos de venta o distribución de equipos autorizados por la SENATEL previo el cumplimiento de requisitos que se establezcan para el efecto por parte del CONATEL.

La información de los puntos de venta y activación autorizados deberá ser pública y estar siempre disponible a los usuarios a través de los medios que para el efecto disponga el CONATEL.

IV. Los puntos de venta de equipos terminales, deberán entregar al comprador la siguiente documentación:

- a) Certificación emitida por la persona natural o jurídica que realice la venta, de que el equipo terminal móvil no se encuentra registrado en la base de datos de lista negativa y que su modelo se encuentra debidamente homologado;
- b) Factura original expedida por el establecimiento que realiza la venta. En la descripción del terminal móvil se deberá incluir el IMEI del equipo terminal vendido; y,
- c) Garantía de funcionamiento del equipo terminal móvil vendido y condiciones de aplicación de la misma.

V. Para proceder a la activación de equipos terminales móviles nuevos o usados, los prestadores del SMA, proveedores o vendedores autorizados deberán verificar que el IMEI de dicho equipo se encuentre registrado en la lista positiva y que a la vez, no se encuentre registrado en la lista negativa.

Si el IMEI no se encuentra registrado en la lista positiva ni en la negativa, el equipo terminal podrá ser incluido en la lista positiva y activarlo siempre y cuando el propietario de dicho equipo presente una prueba de adquisición legal del mismo o suscriba el documento de adquisición lícita del terminal.

Artículo 2.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en coordinación con las instituciones pertinentes, realizarán un análisis de factibilidad y coordinarán las acciones necesarias que permitan penalizar la clonación, adulteración o manipulación ilícita de equipos terminales móviles.

Artículo 3.- Requerir a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, que en coordinación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENA, definan el procedimiento para la consulta y registro del IMEI de los terminales móviles que se decomisan en operativos de control de contrabando, en la lista positiva o negativa respectivamente, procedimiento que deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad competente para su revisión y aprobación; para tal fin, la SENA deberá remitir la información necesaria para la aplicación de dicho procedimiento.

Artículo 4.- Requerir al CONATEL sustituya en la NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O

HURTADOS el término lista blanca por “lista positiva” y añadir en la norma y glosario de términos la definición de lista negativa y en cualquier otra norma, resolución o acto emitido por el CONATEL que haga mención a estos términos.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a dieciocho de enero del dos mil doce.

f.) Ing. Héctor Vicente Moya Unda, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encargado.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 207

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17, inciso 2° del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...*”; así mismo, el inciso 3°, establece que: “*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la delegación de atribuciones, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto; delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134 de 1 de abril del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, nombró al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el Despacho Ministerial al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, durante la ausencia del señor Ministro, el 30 de diciembre del 2011.

Artículo 2.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a veintinueve de diciembre del dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 820

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. CICL-2002/462 del 1 de marzo del 2002, City Investing Company Ltd., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los términos de referencia para realizar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de desarrollo y producción de pozos desde la Plataforma Mahoagany, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. DINAPA-EEA-205-021890 del 6 de marzo del 2002, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba los

términos de referencia para realizar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de desarrollo y producción de pozos desde la Plataforma Mahoagany, sector Norte del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que con oficio circular No. DINAPA-PRC-056-2002 del 23 de abril del 2002, el Director de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas invita a las autoridades del Gobierno Municipal de Cuyabeno y representantes de la Precooperativa El Triunfo, a la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental para la perforación de desarrollo y producción de pozos desde la Plataforma Mahogany, sector Norte del Bloque Tarapoa. La presentación se efectuó el día 7 de mayo del 2002 en la Fundación Ñan Paz, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. CICL-2002/1106 del 23 de mayo del 2002, City Investing Company Ltd., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de desarrollo y producción de pozos desde la Plataforma Mahoagany, sector Norte del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. DINAPA-EEA-575-025568 del 26 de junio del 2002, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas emite observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de desarrollo y producción de pozos desde la Plataforma Mahoagany, sector Norte del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. CICL-2002/1529 del 12 del julio del 2002, AEC Ecuador Ltda., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de desarrollo y producción de pozos desde la Plataforma Mahoagany, sector Norte del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. DINAPA-EEA-750-026632 del 24 de julio del 2002, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la perforación exploratoria y de avanzada desde la Plataforma Mahoagany, sector Norte del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. ANDPE-3682/2006 del 28 de agosto del 2006, Andes Petroleum Ecuador Ltd., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas la "Reevaluación del Estudio de Impacto para la Perforación de Pozos desde la plataforma Mahogany, para la perforación de pozos de desarrollo adicionales y obras complementarias";

Que con fecha 31 de octubre del 2006, en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, se realizó la presentación pública de la "Reevaluación del Estudio de Impacto en la perforación de pozos desde la plataforma Mahogany, para la perforación de pozos de desarrollo adicionales y obras complementarias", en el sector Norte del Bloque Tarapoa, provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno y parroquia Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No.- 765-DINAPA-EEA-00614318 del 27 de octubre del 2006, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emite observaciones a la "Reevaluación del Estudio de Impacto para la Perforación de Pozos desde la Plataforma Mahogany, para la perforación de pozos de desarrollo adicionales y obras complementarias", en el sector Norte del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. PTRO-5362/2006 del 9 de noviembre del 2006, Andes Petroleum Ecuador Ltd., envía las respuestas a las observaciones emitidas por la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas a la "Reevaluación del Estudio de Impacto para la Perforación de Pozos desde la Plataforma Mahogany, para la perforación de pozos de desarrollo adicionales y obras complementarias", en el sector Norte del Bloque Tarapoa ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. 875-SPA-DINAPA-EEA-00615982 del 5 de diciembre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas emite pronunciamiento favorable y aprueba la "Reevaluación del Estudio de Impacto para la Perforación de Pozos desde la Plataforma Mahogany, para la perforación de cuatro pozos de desarrollo adicionales y obras complementarias", en el sector Norte del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de protección Ambiental del Ministerio de Minas y petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. ANDPE-65791/2011 del 24 de mayo del 2011, Andes Petroleum Ecuador Ltd., solicita al Ministerio del Ambiente la ratificación de la aprobación de la "Reevaluación del Estudio de Impacto para la perforación de pozos desde la plataforma Mahogany, para la perforación de cuatro pozos de desarrollo adicionales y obras complementarias", y remite para el efecto el Plan de Manejo Ambiental Actualizado;

Que mediante oficio No. ANDPE-65924/2011 del 9 de junio del 2011, Andes Petroleum Ecuador Ltd., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección para el Proyecto Perforación de Pozos de

Desarrollo desde la Plataforma Mahogany y obras complementarias, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que mediante el oficio No. MAE-DNPCA-2011-1274 del 15 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el Proyecto Perforación de Pozos de Desarrollo desde la Plataforma Mahogany y Obras Complementarias, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, el cual NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos GPS	Coordenadas	
	X	Y
1	345770,331	9987627,60
2	345919,299	9987627,21
3	345920,478	9987370,94
4	345771,118	9987370,94

Datum PSAD56 Zona 18 Sur

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1805 del 23 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba el Plan de Manejo Ambiental Actualizado para la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental de la Perforación de Pozos desde la Plataforma Mahogany, y perforación de pozos de desarrollo adicionales y obras complementarias, en el bloque Tarapoa", ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, sobre la base del informe técnico No. 913-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de junio de 2011 y memorando No. MAE-DNPCA-2011-1788 del 23 de junio del 2011;

Que mediante oficio No.- ANDPE-66015/2011 de 24 de junio del 2011, Andes Petroleum Ecuador Ltd., solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Perforación de Pozos de Desarrollo desde la Plataforma Mahogany y obras complementarias, en el Bloque Tarapoa", ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios; y adjunta los siguientes respaldos:

- Garantía Bancaria No. B134596, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de 132,000.00 USD.
- Comprobante de depósito No. 0825818 del Banco Nacional de Fomento, por un valor de 9.100,00 USD, por concepto de pago de emisión de la licencia ambiental.
- Comprobante de depósito No. 0825819 por un monto de 13.200,00 USD, correspondiente al pago por el 10% del costo del Plan de Manejo Ambiental respecto a actualización o modificación del mismo.
- Comprobante de depósito No. 0825892 del Banco Nacional de Fomento, por 480.00 USD por seguimiento y monitoreo del PMA.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la perforación exploratoria y de avanzada desde la Plataforma Mahogany, sector Norte del Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. DINAPA-EEA-750-026632 del 24 de julio del 2002.

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la "Reevaluación del Estudio de Impacto para la Perforación de Pozos desde la Plataforma Mahogany, para la perforación de cuatro pozos de desarrollo adicionales y obras complementarias", ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 875-SPA-DINAPA-EEA-00615982 del 5 de diciembre del 2006.

Art. 3.- Aprobar la aprobación del Plan de Manejo Actualizado para la "Reevaluación del Estudio de Impacto para la Perforación de Pozos desde la Plataforma Mahogany, para la perforación de cuatro pozos de desarrollo adicionales y obras complementarias", ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, emitida por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1805 del 23 de junio del 2011, sobre la base del informe técnico No. 913-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de junio del 2011 y memorando No. MAE-DNPCA-2011-1788 del 23 de junio del 2011.

Art. 4.- Otorgar la licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltd., para la ejecución del proyecto "Perforación de Pozos de Desarrollo desde la Plataforma Mahogany y obras complementarias, en el Bloque Tarapoa", ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

Art. 5.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbios de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO DESDE LA PLATAFORMA MAHOGANY Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL BLOQUE TARAPOA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltd., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Perforación de Cuatro Pozos de Desarrollo desde la Plataforma Mahogany y obras complementarias, en el Bloque Tarapoa, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, para que en sujeción a la Reevaluación del Estudio de Impacto para la perforación de pozos desde la Plataforma Mahogany, para la perforación de cuatro pozos de desarrollo adicionales y obras complementarias y al Plan de Manejo Ambiental Actualizado y aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Andes Petroleum Ecuador Ltd., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Reevaluación del Estudio de Impacto para la perforación de pozos desde la Plataforma Mahogany, para la perforación de cuatro pozos de desarrollo adicionales y obras complementarias y al Plan de Manejo Ambiental Actualizado y Aprobado.
2. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades, el cronograma actualizado de actividades y de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
3. Las actividades del Proyecto de Perforación de Pozos de Desarrollo desde la Plataforma Mahogany y obras complementarias, en el Bloque Tarapoa, se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
4. Realizar y remitir al Ministerio del Ambiente el monitoreo interno, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Realizar en concordancia con el periodo de duración del proyecto, los pagos Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de seguimiento y cumplimiento del plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
9. Andes Petroleum Ecuador Ltd., será responsable de las actividades que cumplan, sus concesionarias o subcontratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
10. Mantener en vigencia la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante el tiempo de duración del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 20120015

MINISTERIO DE TURISMO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399, de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *"El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego"*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 873, establece que, "Para el caso de casinos ubicados dentro de los hoteles de lujo y primera categoría, o en locales que tengan acceso directo o desde los hoteles formando una sola unidad turística, así como para el caso de las salas de juego (bingo-mecánicos) que se dediquen exclusivamente al juego mutual de bingo, que cuenten con registros vigentes y autorizados por el Ministerio de Turismo para su funcionamiento, tendrán el plazo máximo improrrogable de hasta seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto ejecutivo en el Registro Oficial, para el cese de sus actividades de negocio o comerciales y consiguiente cierre de sus establecimientos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *"El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador"*. Conforme a lo previsto en su Art. 10, y una vez realizada la constatación física del establecimiento CASINO HOTEL QUITO ubicado en la ciudad de Quito en el Hotel Quito en la calle González Suárez N27 -142 y Rafael León, se emitió la respectiva acta de verificación suscrita por la señora Teresita Estrella representante del casino, sin existir novedades en las máquinas tragamonedas verificadas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo y con base en lo previsto en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 20110063.

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el registro de turismo de CASINO HOTEL QUITO con registro No. 1701504722, y se dispone a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el "Libro de Registro" de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, D. M., a 24 de febrero del 2012.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20120016

MINISTERIO DE TURISMO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399, de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el “NO” y 52,34% por el “SI”;

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *“El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego”*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *“El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador”*;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el oficio No. MT-2011-3412; el oficio de la Superintendencia de

Compañías No. SC-DSC-G-11-081 de fecha 9 de noviembre 2011, por el que informa y adjunta la Resolución No. SC.DIC.2011.343 de fecha 19 de septiembre del 2011, que evidencian suficientemente la no posibilidad del desarrollo de la actividad de la Empresa AMBAPLAY CÍA. LTDA., y por tanto, de la imposibilidad del funcionamiento del establecimiento de casinos “Casino AMBAPLAY”, ubicado en las calles Rocafuerte y Guayaquil de la ciudad de Ambato; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el registro de turismo de casino AMBAPLAY con registro No. 1801500079, por los considerandos señalados y en cumplimiento de lo establecido en Resolución No. SC.DIC.2011.343 de fecha 19 de septiembre del 2011 de la Superintendencia de Compañías, por no haber cumplido con las observaciones comunicadas mediante oficio No. SC.ICI.CCP.Q.11.0665.16510 de fecha 23 de junio del 2011 y disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el “Libro de Registro” de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 27 de febrero del 2012.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

N° 014-2012 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el literal d) del artículo 351, de la Ley de Propiedad Intelectual codificada, determina como una de las atribuciones del Presidente del IEPI el designar y remover a los directores nacionales de esta institución;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que, la abogada Ruth Deyanira Camacho Toral, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales se ausenta de sus funciones por encontrarse en condiciones de cuidado especial por enfermedad;

Que, por tanto, resulta necesario que las funciones propias de su cargo sean asumidas en forma temporal por otra persona; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer que la ingeniera Alba Alicia Cabrera Samaniego ejerza las atribuciones propias de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 13 de febrero del 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 107-2012 SG-IEPI

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 12-024, de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI, de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado César Guillermo Palmay Avata, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

Art. 2.- Ratificar las actuaciones realizadas por el servidor hasta esta fecha, en su calidad de Secretario delegado.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 23 de enero del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

N° JB-2012-2105

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios;

Que con Resolución N° JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el Capítulo I "De las tarifas por servicios financieros", del Título XIV "De la transparencia de la información", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, cuyo artículo 1 en su numeral 1.9, establece que los servicios financieros tarifados diferenciados son los autorizados previamente

por la Junta Bancaria, que no son de uso generalizado ni estandarizado, ofertados por la institución del sistema financiero para satisfacer necesidades no esenciales ni básicas de los clientes o usuarios;

Que el artículo 2, del invocado Capítulo I, determina que los servicios financieros que oferten las instituciones del sistema financiero serán determinados y autorizados previamente por la Junta Bancaria;

Que el primer inciso del artículo 10, del mismo Capítulo I, señala que los gastos de cobranza que ocasionen los créditos vencidos, se aplicarán exclusivamente cuando se hayan realizado gestiones de cobro, debidamente documentadas;

Que mediante memorando DNE-2012-116 de 16 de febrero del 2012, el Director Nacional de Estudios e Información recomendó establecer que la gestión de cobranza extrajudicial sea autorizada como un servicio financiero tarifado diferenciado, previo el análisis técnico de cada caso en base a los parámetros establecidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y que, las resoluciones anteriores con las cuales se autorizó el servicio diferenciado tarifado de cobranza, sea derogadas para que las entidades soliciten autorización del servicio de cobranza extrajudicial;

Que se determina la necesidad de reformar el invocado Capítulo I, a efectos de que se defina el concepto de gestión de cobranza extrajudicial; que la venta o cesión de cartera debe ser debidamente informada al deudor; y, que los valores por gestión de cobranza extrajudicial no podrán ser capitalizados; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del Título XIV “De la transparencia de la información”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 1, en el numeral 1.11, eliminar la letra “...y,...”; en el numeral 1.12, sustituir el punto por punto y coma y a continuación incluir los siguientes numerales:

“1.13. Gestiones de cobranzas extrajudiciales.- Son todo tipo de acciones y gestiones extrajudiciales que por diferentes medios se realizan para recuperar las carteras de crédito vencidas y morosas, las cuales deben ser documentadas o registradas según corresponda; y,

1.14. Gestión preventiva de recuperación de cartera.- Son todas las acciones y gestiones de notificación de la aproximación del vencimiento de una obligación de crédito, las que por su naturaleza corresponden a un proceso adecuado de administración y gestión de riesgo crediticio cuyo costo no es imputable a los clientes.”

2. Sustituir el artículo 9, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9.- No se cobrarán tarifas adicionales sobre servicios financieros ya cobrados. En el caso de créditos que se encuentren vencidos, que generen intereses de mora y que aún no se encuentren en proceso judicial de recuperación de cartera, la tarifa por gestión extrajudicial de cobranza será el único rubro adicional que se cobre. Para el caso de gestión preventiva de recuperación de cartera no se cobrará valor alguno.

La gestión de cobranza extrajudicial se considerará un servicio financiero tarifado diferenciado, y se aplicará exclusivamente cuando se hayan realizado gestiones de cobro, debidamente documentadas.

3. Eliminar el primer inciso del artículo 10.
4. Insertar como cuarto y quinto incisos en el artículo 12, los siguientes:

“La venta, cesión o transferencia de cartera, a cualquier título, debe ser debidamente informada al deudor, para cumplir con el principio establecido en el presente título. Se exceptúa de esta disposición cuando las cesiones o transferencias de cartera se realicen dentro de un proceso de resolución bancaria.

Los valores por gestión de cobranza extrajudicial no pueden ser capitalizados”.

5. Incluir como segunda disposición transitoria, la siguiente:

“SEGUNDA.- Hasta el 30 de abril de 2012, las instituciones del sistema financiero deberán presentar la solicitud de autorización del servicio de gestión de cobranza extrajudicial como un servicio financiero tarifado diferenciado, en base a los formatos que establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, veinte y ocho de dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

En Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y ocho de dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

RAZÓN.- Siento por tal que la resolución que antecede fue expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y ocho de febrero de dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 13 de marzo del 2012.

N° NAC-DGERCGC12-00105

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá

resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el Régimen Tributario ecuatoriano se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que el artículo 30 del mencionado cuerpo legal, establece las obligaciones de las entidades de certificación de información acreditadas;

Que el artículo 48 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que previamente a que el usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes;

Que la Disposición General Novena de dicho cuerpo legal, en su glosario de términos define al “mensaje de datos” como: “*toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio*”; y, a la “factura electrónica” como: “*conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias, Mercantiles y más normas y reglamentos vigentes.*”;

Que el segundo inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados;

Que el inciso tercero del numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, publicado en el

Registro Oficial N° 247 de 30 de julio del 2010, y reformado por el Decreto N° 1063, publicado en el Registro Oficial N° 651 de 1 de marzo del 2012, establece que la autorización de los documentos referidos en el citado reglamento, emitidos mediante mensaje de datos firmados electrónicamente será por cada comprobante, mismo que se validará en línea, de acuerdo a lo establecido en la resolución que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Sexta del mencionado cuerpo reglamentario establece que el Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en dicho reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en dicho reglamento para aquellos documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos;

Que en razón de lo anterior el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución N° NAC-DGERCGC09-00288, publicada en el Registro Oficial N° 585 de 7 de mayo del 2009, en la que se resolvió: *“Establecer las Normas para la Emisión de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios y Comprobantes de Retención como Mensajes de Datos”*;

Que el Acuerdo Ministerial N° 181, expedido por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en el Registro Oficial N° 553 de 11 de octubre del 2011, establece que con el fin de garantizar la interoperabilidad y estandarización de los procesos electrónicos de las instituciones y organismos señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República, estas deberán, en la implementación de plataformas, sistemas informáticos o aplicativos que contemplen el uso de certificados electrónicos para firma electrónica y que interactúen con personas naturales o jurídicas tales como: proveedores del Estado, *contribuyentes*, importadores, exportadores, administrados, entre otros, permitir la autenticación, validación y firma electrónica con los certificados electrónicos emitidos por todas las entidades de certificación de información y servicios relacionados, debidamente acreditadas ante el CONATEL; así como también norma la numeración de identificadores de campo y campos mínimos de los certificados digitales de firma electrónica;

Que el artículo 1 de la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial N° 635 de 7 de febrero del 2012, dispone que las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas por parte de los contribuyentes, se realicen exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por esta Administración Tributaria;

Que el artículo 3 de la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00032 antes referida, señala que el pago de obligaciones tributarias se realizará conforme lo establecido en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás normativa tributaria aplicable. En caso de no contar con autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros para el pago de impuestos, el contribuyente podrá efectuar el pago mediante la presentación del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en los medios puestos a disposición por las instituciones del sistema financiero que mantengan convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, para el cobro de tributos;

Que la disposición transitoria única del mencionado acto normativo establece un calendario señalando las fechas a partir de las cuales se deberá cumplir con dichas disposiciones;

Que actualmente el Servicio de Rentas Internas ha finalizado el proceso de implementación normativa y tecnológica del nuevo esquema de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a través de mensajes de datos, con lo cual tiene disponibles sus sistemas informáticos que incluye una plataforma electrónica que permite la certificación, validación, autorización en línea y almacenamiento digital de los mencionados comprobantes emitidos electrónicamente, todo lo cual constituye un hito histórico en los avances tecnológicos de esta Administración Tributaria y consecuentemente del Estado Ecuatoriano, en beneficio de sus contribuyentes, en procura de un eficaz empleo de esquemas de comprobantes electrónicos por parte de los contribuyentes y, a su vez, fortaleciendo aspectos de control tributario;

Que la utilización de servicios de redes de información e internet se ha convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que es objeto de la Administración Tributaria mejorar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA EL NUEVO ESQUEMA DE EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS MEDIANTE MENSAJES DE DATOS (COMPROBANTES ELECTRÓNICOS).

Artículo 1.- Apruébese el nuevo esquema de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos), conforme las disposiciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos de tributos, podrán emitir como “mensajes de datos” conforme la definición de la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos”, los siguientes comprobantes de venta, retención y documentos complementarios:

- a) Facturas;
- b) Comprobantes de Retención;
- c) Guías de Remisión;
- d) Notas de Crédito; y,
- e) Notas de Débito.

Artículo 3.- En la aplicación del esquema de emisión de comprobantes electrónicos aprobado mediante este acto normativo, los sujetos pasivos deberán cumplir lo siguiente:

1. Los sujetos pasivos que opten por la emisión de los mensajes de datos señalados en esta resolución, deberán presentar su solicitud al Servicio de Rentas Internas en el formato dispuesto para el efecto en la página web institucional www.sri.gob.ec, mismo que deberá ser presentado vía electrónica, a través de la aplicación “*Comprobantes Electrónicos*”, disponible en el sistema de *servicios en línea* que se encuentra en la referida página web institucional.
2. Para el efecto, previamente el contribuyente deberá, por única vez, ingresar una solicitud de emisión bajo el aplicativo “*Comprobantes Electrónicos*”, en la opción de “*Pruebas*”. Luego de aprobada la solicitud, deberá efectuar todos los ajustes necesarios en sus sistemas computarizados e informáticos para la emisión de comprobantes electrónicos. Al tratarse de un periodo de prueba, los comprobantes electrónicos emitidos bajo esta opción, sin perjuicio de la autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, no tienen validez tributaria, y por tanto no sustentan costos y gastos, ni crédito tributario.
3. Una vez que el contribuyente haya realizado todas las verificaciones dentro del aplicativo de “*Pruebas*”, así como los ajustes necesarios señalados en el numeral anterior, ingresará su solicitud de emisión de comprobantes electrónicos, a través del aplicativo establecido en el numeral 1 de este artículo, en la opción “*Producción*”. Todos los comprobantes emitidos bajo esta opción, tienen validez tributaria, sustentan costos, gastos y crédito tributario, de conformidad con la ley.

Esta aprobación otorgada por el Servicio de Rentas Internas, respecto de la solicitud de emisión de comprobantes electrónicos tendrá vigencia indefinida.

4. Los sujetos pasivos deberán contar con su certificado digital de firma electrónica y mantenerlo válido y vigente. Los certificados digitales de firma electrónica pueden ser adquiridos en las entidades de Certificación autorizadas en el país. Los comprobantes electrónicos deberán estar firmados

electrónicamente únicamente por el emisor, observando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Cuando la firma electrónica o su certificado, se extinga, suspenda, revoque o por cualquier causa pierda validez, no se autorizará la emisión de comprobantes electrónicos a la que se refiere este artículo.

Los comprobantes electrónicos emitidos en el aplicativo de “*Pruebas*”, así como en el aplicativo de “*Producción*”, deberán cumplir con los requisitos de pre impresión y llenado, establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, según corresponda.

Los sujetos pasivos autorizados para la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la presente modalidad electrónica, podrán contar con autorización para la emisión de comprobantes pre impresos, para cuando por solicitud del adquirente o por cualquier circunstancia se requiera la emisión y entrega física de estos en lugar de la emisión del mensaje de datos, caso en el cual, los comprobantes pre impresos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

El Servicio de Rentas Internas en el trámite de atención de la solicitud de emisión electrónica, otorgará un número determinado de claves de acceso para la emisión bajo la modalidad de “*Contingencia*”, la misma que será utilizada únicamente en los casos que la Administración Tributaria tenga programados mantenimientos y actualizaciones en sus sistemas de recepción, validación y autorización, en el cual no se mantendrá disponible el servicio de autorización en línea, o también en aquellos casos en los que no cuente con acceso al Servicio de Consulta de Certificados Digitales de Firma Electrónica con las Entidades de Certificación, conforme lo estipulado en la ficha técnica.

En la aplicación de lo señalado en este artículo, los sujetos pasivos deberán cumplir con lo establecido en la “Ficha Técnica” así como también con las especificaciones técnicas detalladas en los archivos “XSD”, que el SRI ponga a su disposición, en la página web institucional www.sri.gob.ec.

Los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios emitidos bajo la presente modalidad deberán cumplir con los requisitos adicionales de unicidad estipulados en la referida ficha técnica.

Artículo 4.- Los sujetos pasivos que opten por la emisión de los mensajes de datos señalados en esta resolución deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, en caso de no contar aún con la clave para el acceso a los servicios brindados a través de la plataforma electrónica institucional.

Artículo 5.- Los sujetos pasivos que accedan al presente esquema de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios como mensajes de datos,

deberán utilizar los enlaces “WEB SERVICES” dispuestos para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, mecanismo a través del cual se realizará el envío, recepción, validación, autorización o rechazo de los comprobantes electrónicos emitidos en cada transacción.

Artículo 6.- Las autorizaciones del Servicio de Rentas para la emisión de los comprobantes electrónicos, se otorgarán una por cada uno de ellos y antes de que estos sean entregados a los receptores de los mismos; esta autorización será única y diferente por cada comprobante.

Los sujetos pasivos que por su actividad económica emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios de manera masiva, podrán enviar al Servicio de Rentas Internas, de manera conjunta o agrupada los comprobantes electrónicos emitidos.

Artículo 7.- Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos bajo la modalidad de “Contingencia”, deberán solicitar obligatoriamente a la Administración Tributaria, una autorización por cada comprobante electrónico emitido en dicha modalidad, de manera inmediata y una vez que los sistemas del Servicio de Rentas Internas se encuentren disponibles. Así mismo, deberán incorporar las claves de acceso en cada comprobante.

Cuando las claves de acceso entregadas anteriormente para esta modalidad, hayan sido utilizadas, los sujetos pasivos podrán solicitar nuevas claves, mismas que serán generadas de manera automática a través del Sistema de Comprobantes Electrónicos, previa validación de las mismas.

Artículo 8.- Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir sus comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante mensajes de datos, así como aquellos que reciban documentos autorizados emitidos bajo esta modalidad, no estarán obligados a archivar en medios digitales los comprobantes electrónicos emitidos o recibidos, en vista de que el Servicio de Rentas Internas mantendrá un registro de los mismos.

El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de todos los sujetos pasivos en su página web institucional “Servicios en Línea”, la herramienta de “Consulta Pública de Validez de Comprobantes Electrónicos”; así como también, la posibilidad de presentar consultas internas sobre tales aspectos, que podrán ser efectuadas ingresando con la clave personal del sujeto pasivo, y en las cuales se detallarán los comprobantes electrónicos emitidos y/o recibidos.

Los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos a petición de los receptores de los mismos, podrán imprimir y entregar una representación impresa del comprobante electrónico en la cual se pueda visualizar los detalles del mismo conforme a lo detallado en la ficha técnica. Dicha impresión tiene fines informativos y de consulta mas no validez tributaria.

Artículo 9.- En lo no previsto en la presente resolución, incluida la aplicación de sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias de conformidad con la ley, se estará a

lo dispuesto en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de Aplicación y en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Sin perjuicio de los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en la emisión de comprobantes electrónicos, se deberá incluir la siguiente información:

- Respecto de los requisitos de llenado de notas de crédito y notas de débito, se deberá señalar la fecha de emisión.
- Respecto de los requisitos de llenado de los comprobantes de retención, se deberá señalar en la fecha de emisión, mes y año como período fiscal.

Segunda.- El Servicio de Rentas Internas mantendrá a disposición de los sujetos pasivos un sistema informático (software libre) con el cual podrán generar sus comprobantes electrónicos; de tal manera que los sujetos autorizados puedan optar para tal efecto, la utilización de sus propios sistemas computarizados e informáticos o del sistema antes mencionado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los sujetos pasivos que mantengan autorización vigente de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante mensajes de datos, mantendrán el número secuencial de hasta 9 dígitos, pudiendo omitir los ceros a la izquierda mientras dure la vigencia de dicha autorización. Para aquellos sujetos pasivos que soliciten la aprobación de emisión electrónica bajo el nuevo esquema señalado en la presente resolución, el número secuencial será de 9 dígitos, sin omitirse los ceros a la izquierda.

Segunda.- El esquema de autorización para emisión de comprobantes electrónicos establecido en la Resolución N° NAC-DGERCGC09-00288, publicada en el Registro Oficial N° 585 de 7 de mayo del 2009 y sus reformas, será aplicable hasta el 31 de diciembre del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M. 9 de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

N° NAC-DGERCGC12-00106

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Carta Magna, señala que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley 41, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará las circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo señala el Art. 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, vigente desde el 1 de enero del 2011, señala que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: “(...) *Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público (...)*”;

Que el 16 de octubre del 2009, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en virtud de la cual se modifica el régimen del impuesto al valor agregado previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para las instituciones del Estado y empresas públicas, y se establece el derecho al reintegro del IVA pagado en las adquisiciones locales e importación de bienes y demanda de servicios que aquellas efectúen;

Que el 24 de noviembre del 2011, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 583, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, que en su artículo 8 sustituye el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente contenido: “*El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria*”;

Que por otro lado, el reformado artículo no numerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que los valores equivalentes al IVA pagado por los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente; y que los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central;

Que mediante Resolución N° NAC-DGERCGC10-00046 de fecha 19 de febrero del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 136 del 24 de febrero del 2010, se estableció las normas de procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a entidades y organismos del sector público y empresas públicas, misma que fue reformada por la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00120, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 171 del 14 de abril del

2010; y la Resolución N° NAC-DGERCGC11-00356-A de fecha 12 de septiembre del 2011, publicada Registro Oficial N° 556 del 14 de octubre del 2011;

Que es necesario garantizar la aplicación de la disposición contenida en el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y establecer a tal fin, los requisitos y el procedimiento para verificar los valores pagados de IVA por los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, a efectos de que estos valores sean informados de parte del Servicio de Rentas Internas, en forma debida y oportuna al Ministerio de Finanzas, para el inicio del respectivo proceso de asignación presupuestaria;

Que es deber del Estado el garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que es deber de la Administración Tributaria el establecer las normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

Resuelve:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS VALORES EQUIVALENTES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PAGADO POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS, A EFECTOS DE QUE ESTOS VALORES SEAN INFORMADOS DE PARTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, AL MINISTERIO DE FINANZAS, PARA EL INICIO DEL RESPECTIVO PROCESO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

Artículo 1.- Del alcance.- El proceso de verificación de los valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), previsto en el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, corresponde al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas. Para la identificación de dichas entidades, la Administración Tributaria se remitirá a la información contenida en el catastro de entidades y organismos del sector público y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que emita, actualice y publique el organismo competente, y a la información sobre calificación de universidades y escuelas politécnicas, emitida por la autoridad competente.

Artículo 2.- De la periodicidad.- La solicitud de verificación se efectuará por periodo mensual y su presentación podrá ser, una por cada mes. Previo a su presentación, los petitionarios deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC),

en estado activo, y haber presentado la declaración del IVA y el Anexo Transaccional correspondiente al periodo solicitado.

Artículo 3.- Del requisito de prevalidación.- Previo al ingreso de las solicitudes de verificación, los sujetos pasivos utilizarán el aplicativo de pre-validación, pudiendo ejecutarlo a través de la página web de la institución www.sri.gob.ec, o acercándose a las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, mismo que se lo utilizará de acuerdo a la información de la respectiva declaración y su anexo.

Artículo 4.- Del procedimiento por ventanilla para la verificación de los valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagado por los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas.- Para el ejercicio del derecho consagrado en el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, podrán presentar su solicitud de acuerdo al formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del SRI a nivel nacional, cumpliendo además con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Presentar conjuntamente con la solicitud, el reporte impreso obtenido del aplicativo de prevalidación, señalado en el artículo 3 de esta resolución. De generarse errores en la validación de los respectivos comprobantes de venta se presentarán copias certificadas de los mismos y, de ser procedente, adicionalmente se acompañarán los correspondientes comprobantes de retención.
2. La solicitud deberá estar firmada por el representante legal de la entidad solicitante o apoderado, de ser el caso.
3. Presentar, por una sola vez, copia a color de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado, de ser el caso.
4. Presentar copia simple del documento legalizado que justifique la calidad de representante legal o copia notariada del poder, de tratarse de un apoderado. La documentación señalada en este numeral se refiere a aquella correspondiente a los representantes legales o apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.
5. Adjuntar un listado en formato excel (impreso y en medio magnético), conforme el formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, de los comprobantes de venta que sustenten su petición y el valor total del IVA pagado y declarado, por el cual se solicita la verificación, mismo que deberá estar firmado por el representante legal o apoderado, y el contador. Además, todos los comprobantes de venta sobre los cuales se solicita la verificación de los valores equivalentes al IVA pagado (adquisiciones locales) deben estar correctamente registrados en el anexo transaccional.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, en los casos que sustenten su petición en boletos aéreos o tickets electrónicos, comprobantes de venta por reembolso de gastos y sus respectivos comprobantes de venta motivo del reembolso, estos deberán ser presentados en copias certificadas. Adicionalmente, si la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, considera necesaria la presentación de copias certificadas de los demás comprobantes de venta que sustentan su petición, el sujeto pasivo deberá presentar las copias certificadas de los mismos.

6. Presentar copia simple de la certificación emitida por la entidad financiera correspondiente, en la cual conste el número del RUC y la razón social del solicitante, así como el número y detalle de la cuenta respectiva, información que deberá ser coincidente con la indicada en su solicitud.

La certificación de los documentos señalados en el numeral 1 y en el segundo inciso del numeral 5 del presente artículo, se efectuará por el contribuyente (representante legal o apoderado de ser el caso) y/o el contador.

Los documentos detallados en los numerales 3 y 4 del presente artículo, se encontrarán vigentes al momento de su presentación; si posteriormente estos documentos son objeto de modificación, en las nuevas solicitudes, los sujetos pasivos, deberán adjuntar los instrumentos actualizados.

Artículo 5.- De los valores objeto de la verificación.-

Para los efectos del reconocimiento de los valores equivalentes al IVA pagado en la adquisición local e importación bienes y demanda de servicios que efectúen los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, se considerará la totalidad del impuesto pagado y declarado en el respectivo mes, para ello se tendrá presente que, en el cálculo de estos valores se excluyen a aquellos que fueron compensados por su crédito tributario reconocido de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el reglamento para su aplicación. Esta exclusión no aplica para los sujetos pasivos que no tienen derecho a crédito tributario, en estos casos el cálculo comprende el valor del impuesto pagado en sus adquisiciones sustentadas y debidamente declaradas.

Artículo 6.- De la resolución.- El Servicio de Rentas Internas respecto de la solicitud de verificación se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo. Seguidamente el Servicio de Rentas Internas, informará al Ministerio de Finanzas, sobre el contenido del referido acto administrativo, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria, de ser el caso.

Artículo 7.- De la asignación presupuestaria.- El Ministerio de Finanzas, de conformidad con el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, realizará el proceso de asignación presupuestaria de los valores del IVA

reconocidos por el Servicio de Rentas Internas, conforme las disposiciones que dicha Cartera de Estado expida para el efecto.

Artículo 8.- De la responsabilidad del solicitante.- Los datos consignados por los sujetos pasivos, en las solicitudes y en sus documentos anexos sobre la verificación de los valores equivalentes al IVA pagado, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran iniciarse, por información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria y de las sanciones correspondientes, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán solicitar la verificación de los valores equivalentes al impuesto al valor agregado pagado, en sus adquisiciones locales; y demanda de servicios, en los términos establecidos en la presente resolución, para los periodos de diciembre del 2011, en adelante.

Segunda.- La verificación de los valores equivalentes al impuesto al valor agregado, referida en la presente resolución, en lo que respecta a importaciones, solo aplica para aquellas efectuadas antes de enero del 2011, por los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, toda vez que, a partir del ejercicio fiscal citado, sobre estas, se prevé una figura de exoneración a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con el literal d) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Igual disposición aplica para la verificación de los valores equivalentes al impuesto al valor agregado, pagado en importaciones efectuadas por las entidades y organismos del sector público y empresas públicas.

Tercera.- Las entidades y organismos del sector público que no se encuentren obligados a la utilización de la herramienta e-Sigef, podrán solicitar la verificación de los valores equivalentes al impuesto al valor agregado pagado, en sus adquisiciones locales, importación de bienes y demanda de servicios, en los términos establecidos en la presente Resolución, en lo que respecta a los periodos anteriores a enero del 2008.

Cuarta.- Las entidades y organismos del sector público, empresas públicas y sociedades reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas que no se encuentren aplicando el mecanismo automático ejecutado por la Administración Tributaria, para los periodos anteriores a diciembre del 2011, podrán solicitar la verificación de los valores equivalentes al impuesto al valor agregado pagado, en sus adquisiciones locales; importación de bienes; y demanda de servicios, en los términos establecidos en la presente resolución, con excepción de los periodos de enero del 2008 a octubre del 2009, pues en estos, aplicó para las instituciones del sector público y las empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta, la tarifa 0% del impuesto al valor agregado.

Quinta.- Las entidades y organismos del sector público, empresas públicas y sociedades reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas que se hayan acogido al mecanismo automático ejecutado por la Administración Tributaria, utilizarán este mecanismo para la verificación de los valores del impuesto al valor agregado pagado, que corresponda a los períodos de noviembre del 2009 hasta noviembre del 2011, siempre que se cumpla con lo establecido en la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00046 de fecha 19 de febrero del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 136 del 24 de febrero del 2010 y sus respectivas reformas. De no cumplir con lo previsto en la resolución citada y sus reformas, los sujetos pasivos indicados, podrán presentar sus solicitudes de conformidad con el procedimiento por ventanilla establecido en la presente resolución y adicionalmente con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00046 y sus respectivas reformas, antes mencionada. Las empresas públicas además deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00085, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 169 de 12 de abril del 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, y adicionalmente a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00046 de fecha 19 de febrero del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 136 del 24 de febrero del 2010 y sus respectivas reformas, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá suspender el uso del mecanismo automático, notificando oportuna y motivadamente de este particular al contribuyente para que este pueda presentar sus próximas solicitudes de verificación de los valores equivalentes al IVA pagado, conforme los términos previstos en la presente resolución y adicionalmente con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00046 y sus respectivas reformas, antes citada. De igual forma, se notificará al contribuyente cuando pueda acceder nuevamente al mecanismo automático para los períodos que corresponda.

Sexta.- El Servicio de Rentas Internas respecto de las solicitudes de verificación que correspondan a períodos anteriores a diciembre del 2011, se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo. Seguidamente el Servicio de Rentas Internas informará al Ministerio de Finanzas, sobre el contenido del referido acto administrativo, a efectos de que el citado Ministerio inicie el respectivo proceso de reintegro de IVA, de acuerdo a los parámetros que dicha Cartera de Estado defina para el efecto, con excepción de los períodos de enero del 2008 a octubre del 2009, pues en estos, aplicó para las instituciones del sector público y las empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta, la tarifa 0% del impuesto al valor agregado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 9 de marzo del 2012.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 9 de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

N° NAC-DGERCGC12-00107

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 ibidem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Carta Magna, señala que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley 41, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará las circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo señala el Art. 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, vigente desde el 1 de enero del 2011, señala que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: *“(...) Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público (...)”*;

Que el 24 de noviembre del 2011, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 583, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, que en su artículo 7 sustituye el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente contenido: *“El valor equivalente del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria”*;

Que por otro lado, el reformado artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que, de detectarse falsedad en la información, se suspenderá el proceso de compensación presupuestaria y el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al Fisco, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, de conformidad con la ley; y que los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central;

Que es necesario garantizar la aplicación de la disposición contenida en el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente y establecer a tal fin, los requisitos y el procedimiento para verificar los valores pagados de IVA por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja

Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas privadas, a efectos de que estos valores sean informados de parte del Servicio de Rentas Internas en forma debida y oportuna al Ministerio de Finanzas para el inicio del respectivo proceso de compensación presupuestaria;

Que es deber del Estado el garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que es deber de la Administración Tributaria el establecer las normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

Resuelve:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS VALORES EQUIVALENTES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PAGADO POR INSTITUCIONES SEÑALADAS EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, A EFECTOS DE QUE ESTOS VALORES SEAN INFORMADOS DE PARTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, AL MINISTERIO DE FINANZAS, PARA EL INICIO DEL RESPECTIVO PROCESO DE COMPENSACIÓN PRESUPUESTARIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

Artículo 1.- Del alcance.- El proceso de verificación de los valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), previsto en el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, corresponde al IVA pagado en la adquisición local e importación bienes y demanda de servicios que efectúe la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas privadas.

Artículo 2.- De la periodicidad.- La solicitud de verificación se efectuará por periodo mensual y su presentación podrá ser, una por cada mes. Previo a su presentación, los peticionarios deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en estado activo, y haber presentado la declaración del IVA y el Anexo Transaccional correspondiente al periodo solicitado.

Artículo 3.- Del requisito de prevalidación.- Previo al ingreso de las solicitudes de verificación, los sujetos pasivos utilizarán el aplicativo de pre-validación, pudiendo ejecutarlo a través de la página web de la institución www.sri.gob.ec, o acercándose a las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, mismo que se lo utilizará de acuerdo a la información de la respectiva declaración y su anexo.

Artículo 4.- Del procedimiento para la verificación de los valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagado por las Instituciones señaladas en el

primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.- Para el ejercicio del derecho consagrado en el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Llor y las universidades y escuelas politécnicas privadas, podrán presentar su solicitud de acuerdo al formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del SRI a nivel nacional, cumpliendo además con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Presentar conjuntamente con la solicitud, el reporte impreso obtenido del aplicativo de prevalidación, señalado en el artículo 3 de esta resolución. De generarse errores en la validación de los respectivos comprobantes de venta se presentarán copias certificadas de los mismos y, de ser procedente, adicionalmente se acompañarán los correspondientes comprobantes de retención.
2. La solicitud deberá estar firmada por el representante legal de la entidad solicitante o apoderado de ser el caso.
3. Presentar, por una sola vez, copia a color de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado, de ser el caso.
4. Presentar copia simple del nombramiento debidamente legalizado -para representantes legales- y copia notariada del poder, en el caso de que se trate de un apoderado. La documentación señalada en este numeral se refiere a aquella correspondiente a los representantes legales o apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.
5. Adjuntar un listado en formato excel (impreso y en medio magnético), conforme el formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, de los comprobantes de venta que sustenten su petición y el valor total del IVA pagado y declarado, por el cual se solicita la verificación, mismo que deberá estar firmado por el representante legal o apoderado, y el contador.
6. Presentar copias certificadas de los comprobantes de venta y declaraciones aduaneras únicas (correspondientes a importaciones) que sustenten la petición, documentación que debe estar detallada en el listado indicado en el numeral 5 de este artículo. Además todos los comprobantes de venta sobre los cuales solicita la verificación de los valores equivalentes al IVA pagado y declarado (adquisiciones locales) deben estar correctamente registrados en el anexo transaccional.
7. Presentar copia simple de la certificación emitida por la institución financiera correspondiente, en la cual conste el número del RUC y la razón social del solicitante, así como el número y tipo de la cuenta bancaria, información que deberá ser coincidente con la indicada en su solicitud.

La certificación de los documentos señalados en los numerales 1 y 6 del presente artículo, se efectuará por el contribuyente (representante legal o apoderado de ser el caso) y/o el contador.

Los documentos detallados en los numerales 3 y 4 del presente artículo, se encontrarán vigentes al momento de su presentación; si posteriormente estos documentos son objeto de modificación, en las nuevas solicitudes, los sujetos pasivos, deberán adjuntar los instrumentos actualizados.

Artículo 5.- De los valores objeto de la verificación.- Para los efectos del reconocimiento de los valores equivalentes al IVA pagado en la adquisición local e importación bienes y demanda de servicios que efectúen las instituciones previstas en el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considerará la totalidad del impuesto pagado y declarado en el respectivo mes, para ello se tendrá presente que, en el cálculo de estos valores se excluyen a aquellos que fueron compensados por su crédito tributario reconocido de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el reglamento para su aplicación. Esta exclusión no aplica para los sujetos pasivos que no tienen derecho a crédito tributario, en estos casos el cálculo comprende el valor del impuesto pagado en sus adquisiciones sustentadas y debidamente declaradas.

Artículo 6.- De la resolución.- El Servicio de Rentas Internas respecto de la solicitud de verificación se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo. Seguidamente el Servicio de Rentas Internas, informará al Ministerio de Finanzas, sobre el contenido del referido acto administrativo, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria, de ser el caso.

Artículo 7.- De la compensación presupuestaria.- El Ministerio de Finanzas, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, realizará el proceso de compensación presupuestaria de los valores del IVA reconocidos por el Servicio de Rentas Internas, a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Llor y las universidades y escuelas politécnicas privadas.

Artículo 8.- De la responsabilidad del solicitante.- Los datos consignados por los sujetos pasivos, en las solicitudes y sus documentos anexos sobre la verificación de los valores equivalentes al IVA pagado por las instituciones previstas en el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran iniciarse, por información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria, y de las sanciones correspondientes, de conformidad con la ley. No obstante que, al detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al Fisco, conforme lo prevé el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Disposición General Única: El reconocimiento de los valores equivalentes al impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios, efectuada por las entidades y organismos que forman parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se efectuará a aquellas que constan en el catastro de entidades y organismos del sector público y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que emita, actualice y publique el organismo competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las entidades y organismos que forman parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrán solicitar la verificación de los valores equivalentes al impuesto al valor agregado pagado en adquisiciones locales; y demanda de servicios, en los términos establecidos en la presente resolución, para los periodos de diciembre del 2011, en adelante.

Segunda.- La verificación de los valores equivalentes al impuesto al valor agregado, referida en la presente resolución, en lo que respecta a importaciones efectuadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA- solo aplica para los periodos anteriores a enero del 2011, toda vez que, a partir del ejercicio fiscal citado, sobre estas, se prevé una figura de exoneración a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con el literal d) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Tercera.- Las entidades y organismos que forman parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que no se encuentren obligados a la utilización de la herramienta e-Sigef, podrán solicitar la verificación de los valores equivalentes al impuesto al valor agregado pagado en adquisiciones locales; importación de bienes; y demanda de servicios, en los términos establecidos en la presente resolución, en lo que respecta a los periodos anteriores a enero del 2008.

Cuarta.- Las entidades y organismos que forman parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que no se encuentran como parte del mecanismo automático ejecutado por la Administración Tributaria, para los periodos anteriores a diciembre del 2011, podrán solicitar la verificación de los valores equivalentes al impuesto al valor agregado pagado por sus adquisiciones locales; importación de bienes; y demanda de servicios, en los términos establecidos en la presente resolución, con excepción de los periodos de enero del 2008 a octubre del 2009, pues en estos, aplicó para las instituciones del sector público y las empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta, la tarifa 0% del impuesto al valor agregado.

Quinta.- Las entidades y organismos que forman parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que se hayan acogido al mecanismo automático ejecutado por la Administración Tributaria, utilizarán este proceso automático para la verificación de los valores del impuesto al valor agregado pagado que corresponda a los periodos

de noviembre del 2009 hasta noviembre del 2011, siempre que se cumpla con lo establecido en la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00046 de fecha 19 de febrero del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 136 del 24 de febrero del 2010 y sus respectivas reformas. De no cumplir con lo previsto en la resolución citada, los sujetos pasivos podrán presentar sus solicitudes de verificación de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución, y adicionalmente con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00046 y sus reformas, antes mencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, y adicionalmente a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00046 de fecha 19 de febrero del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 136 del 24 de febrero del 2010 y sus respectivas reformas, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá suspender el uso del mecanismo automático, notificando oportuna y motivadamente de este particular al contribuyente para que este pueda presentar sus próximas solicitudes de verificación de los valores equivalentes al IVA pagado, conforme los términos previstos en la presente resolución y adicionalmente con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00046 y sus respectivas reformas, antes citada. De igual forma, se notificará al contribuyente cuando pueda acceder nuevamente al mecanismo automático para los periodos que corresponda.

Sexta.- El Servicio de Rentas Internas respecto de las solicitudes de verificación que correspondan a periodos anteriores a diciembre del 2011, se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo. Seguidamente el Servicio de Rentas Internas informará al Ministerio de Finanzas, sobre el contenido del referido acto administrativo, a efectos de que el citado Ministerio inicie el respectivo proceso de reintegro del IVA de acuerdo a los parámetros que defina para el efecto, con excepción de los periodos de enero del 2008 a octubre del 2009, pues en estos, aplicó para las instituciones del sector público y las empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta, la tarifa 0% del impuesto al valor agregado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 9 de marzo del 2012.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 9 de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° 022-2012

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y la consulta popular, realizados el 7 de mayo del 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio del 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses, ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, la Asamblea Nacional, en ejercicio de su atribución contenida en el numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República, posesionó el 26 de julio del 2011, a la delegada y delegados del Consejo de la Judicatura de Transición; Que el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: “... *Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial,*...”;

Que, mediante Resolución número 015-2011, de 21 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en ejercicio de su atribución prevista en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, aprobó la presente reforma al Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el 08 de marzo del 2012; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL
REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

Art. 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 2 por el siguiente:

Art. 2.- “*Previo convocatoria de su Presidente, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición se reunirá en forma ordinaria, salvo casos de fuerza mayor, los días martes y miércoles de cada semana; y, extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, por iniciativa propia o a pedido de uno de sus vocales.*”.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de marzo del dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, ocho de marzo del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DE PALORA**

Considerando:

Que, es importante alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del cantón Palora, controlando las tendencias de expansión y asentamientos espontáneos y desordenados que caracterizan al actual proceso de crecimiento urbano;

Que, la planificación del desarrollo y un ordenamiento urbano sostenible, solo puede lograrse controlando también las cabeceras parroquiales y la cabecera cantonal, puesto que constituyen en sí mismas un patrimonio a ser conservado y potencializado, siendo imprescindible proteger su suelo, tanto para mantener la estabilidad ecológica, cuanto para defender el medio físico y el entorno paisajístico natural;

Que, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, los elementos valiosos para un desarrollo equitativo y la consecución de un medio ambiente de calidad;

Que, es urgente propiciar un crecimiento compacto del cantón Palora, consolidando prioritariamente los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo urbano producido socialmente;

Que, es imprescindible establecer una adecuada distribución de las actividades de la población en el espacio urbano cantonal y parroquial, de manera tal que entre ellas se establezcan muy buenas relaciones, se optimice la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, se eliminen los problemas debidos a las incompatibilidades entre usos, disminuyan las

necesidades de transporte y se homogenicen las oportunidades de acceso a los distintos sectores del territorio para sus habitantes;

Que, una parte esencial del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora es la adopción de una normativa clara y precisa para regular las lotizaciones y urbanizaciones que se practiquen dentro de las áreas urbanas del cantón;

Que, es necesario adaptar las condiciones de ocupación del suelo y las características constructivas del espacio edificado del área urbana del cantón Palora a las normas que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal establece, con el fin de preservar la imagen urbana y garantizar cada vez mejores condiciones de habitabilidad;

Que, el GAD Municipal requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito local, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la norma ibidem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso desuelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el artículo 322 del mismo código establece el procedimiento para la emisión de ordenanzas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; 57, literales a) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Palora, 2010-2025: determinaciones para el desarrollo económico

productivo - turístico, preservación ambiental, uso y ocupación del suelo urbano, plan vial y reserva de suelo para equipamiento comunitario.

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora para cumplir con su misión de generar bienestar colectivo y desarrollo integral, formula el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora para el periodo 2010-2025, el mismo que está conformado por normas legales y principios de orden técnico de cumplimiento obligatorio; los siguientes expedientes técnicos que constituyen parte de la presente ordenanza son:

1. Diagnósticos parroquiales.
2. Programas y proyectos.
3. Marco normativo.
4. Modelo de gestión participativa.

Este plan será la herramienta que nos guiará en todos los ámbitos del desarrollo socioeconómico en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes que el GAD Municipal asumirá de manera conjunta con otros niveles de gobierno. Para el cumplimiento de los objetivos planteados en el plan se vinculará a todos los sectores sociales, juntas parroquiales y a la sociedad organizada.

Art. 2.- Como parte del desarrollo del presente Plan del Área Urbano - Rural Cantonal se ha estructurado una propuesta de desarrollo territorial que incluye información básica y geográfica de las principales características territoriales del área urbano y rural del cantón Palora. Dicha Información deberá actualizarse periódica y permanentemente a fin de que se cuente con información suficiente y actualizada para realizar un adecuado seguimiento y monitoreo de la aplicación y cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Urbano - Rural Cantonal de Palora. Las actividades de actualización serán obligatorias y estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación; instancia que coordinará con las otras direcciones y departamentos municipales para la planificación, organización y la ejecución de actividades necesarias para cumplimiento de este objetivo.

CAPÍTULO I

LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL

Art. 3.- Esta ordenanza rige para el territorio definido como Área Urbano Cantonal (AUC) de la cabecera cantonal de Palora, cuya delimitación se establece de la siguiente manera: LÍMITES DEL ÁREA URBANO CANTONAL (AUC).

AL NORTE:

Del punto N° 1, ubicado en la intersección de la paralela Norte a la prolongación de la Av. Ibarra que pasa a 23 metros de su eje, con la margen sur del río Metzeras Chico; continua por la paralela indicada al Noreste hasta intersectar el eje de la calle Manabí (calle 3) Punto N° 2; de

esta intersección sigue por la calle Manabí al Norte y su prolongación hasta intersectar la margen sur del río Metzeras Chico, en el Punto N° 3; continuando por dicha margen del río señalado aguas abajo, hasta su cruce con la calle 6 de Septiembre, (cuya prolongación conduce a la zona industrial de la ciudad), Punto N° 4 de este cruce hasta intersectar al eje de la calle A, planteada en la ampliación de la urbanización de la Compañía del Te, Punto N° 5, de dicha intersección continuando por la calle A y su prolongación hasta intersectar el eje de la Av. Juan León Mera, Punto N° 6; de esta intersección sigue por el eje de la Av. Juan León Mera, al Noreste y su prolongación hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle Jhon F. Doyle (calle C), barrio La Florida, en el Punto N° 7.

AL ESTE Y SUR:

Desde el punto N° 7 continuando por el eje de la calle Manabí, al Sureste hasta intersectar el eje de la prolongación del Pasaje VIII, Punto N° 8, continuando por la prolongación del eje del pasaje VIII, al Noreste hasta intersectar la margen Norte del río Metzeras Grande, Punto N° 9; de esta intersección se continúa por dicha margen del río Metzeras Grande, aguas arriba, hasta su cruce con el eje de la Av. Cumandá, en el Punto N° 10; de este cruce continúa por la margen Norte del río Metzeras Grande, aguas arriba, hasta intersectar la paralela Occidental a la Av. Cumandá, que pasa a 130 metros de su eje, punto N° 11, siguiendo por la paralela indicada al Noreste hasta intersectar con el eje de la calle La Constituyente (calle N, Punto N° 12; continuando por la calle La Constituyente en dirección Suroeste hasta interceptar la prolongación de la calle Eloy Alfaro, Punto N° 13; continuando por el eje de la calle Eloy Alfaro, dirección Noreste hasta interceptar la paralela Sur al pasaje Pedro Vicente Maldonado, que pasa a 15 m del eje, punto N° 14. De esta intersección continuando por la última paralela indicada, al Suroeste hasta intersectar la paralela Occidental al eje de la calle Eloy Alfaro, que pasa a 250 m de su eje, punto N° 15.

AL OESTE:

Del punto N° 15; continuando por la calle Ambato rumbo Norte hasta la intersección con la calle 22 de Junio. Punto N° 16; continuando por la calle 22 de Junio rumbo Oeste hasta la intersección con la calle Manabí. Punto N° 17; continuando por la calle Manabí rumbo Norte hasta la intersección con la calle Carlos Alzamora. Punto N° 18; continuando por la calle Carlos Alzamora rumbo Oeste hasta la intersección con la calle Imbabura. Punto N° 19; de esta intersección continúa por el eje de la calle Imbabura, hasta su intersección con la margen Sur del río Metzeras Chico, punto N° 20; de esta unión sigue por la margen Sur del río Metzeras Chico, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación de la calle Policía Nacional, punto N° 21 continúa por la margen Sur del río Metzeras Chico hasta la unión con el punto N° 1.

INTERSTICIOS URBANOS:

Se considerarán áreas urbanas intersticiales las lotizaciones: San Luis, San Martín y Parque Industrial, mismas que no se podrán ampliar en su límite, salvo mediante reforma a esta ordenanza.

El límite urbano de la Cabecera Cantonal de Palora, para la presente propuesta ha sido modificado mínimamente en sus linderos Norte y Sureste, buscando incorporar áreas que se encuentran habitadas y dotadas de servicios básicos. En los otros linderos se ha mantenido el límite establecido por la ordenanza anterior, buscando fundamentalmente conservar y controlar las áreas de interés agrícolas paisajísticas, ecológicas, patrimonio edificado, reserva de márgenes de protección para ríos y esteros y topografía determinada en la etapa del diagnóstico.

CAPÍTULO II

USOS DE SUELO EN EL ÁREA URBANO CANTONAL

Art. 4.- Se busca conformar al año horizonte de planificación una estructura urbana con usos de suelo que responda a las demandas de la población, buscando cumplir con los siguientes objetivos:

Lograr una adecuada distribución de las actividades y ocupación del espacio, de manera que se establezcan óptimas relaciones entre ellas.

Lograr la consolidación del centro urbano cantonal, a fin de evitar distorsiones territoriales, como la dispersión. Que las lotizaciones San Martín, San Luis y Parque Industrial serán consideradas áreas intersticiales con áreas limitadas, pudiendo expandirse previo a la reforma de esta ordenanza.

Quedará estrictamente prohibida la ampliación vial o prolongación de la trama urbana, fuera del límite urbano así como prohibido quedará todo tipo de lotizaciones periféricas o fuera del límite urbano.

En los sectores influenciados por las avenidas Cumandá, Juan León Mera y Palora, se deberá implantar estrategias y políticas de consolidación. En el barrio Norte y en los sectores periféricos al parque central se tendrá que crear condiciones adecuadas para convertirlas en polos de desarrollo propendiendo al progreso armónico de la ciudad.

Se busca fortalecer en los diferentes sectores sus características de vivienda principalmente combinadas con las agrícolas y revitalizar el centro poblado, planteando equipamientos para la recepción de visitantes, con mira al turismo.

- **USO PRINCIPAL:** Es aquel que corresponde a una realidad y actividad propia del centro urbano cantonal, por sus características físicas y de organización social, es decir. En el presente caso el uso principal es el uso para vivienda.
- **USOS COMPLEMENTARIOS:** Son considerados usos complementarios siempre con respecto al uso principal, están por lo tanto íntimamente relacionados con él, tanto así que las actividades de estos usos son consecuencia de las actividades de los usos principales. Comercio menor y servicios afines a la vivienda, además se contemplan equipamientos educativos y turísticos que se encuentran íntimamente ligados al uso principal en el centro urbano cantonal.

CUADRO: 1

PROPUESTA DE USOS DE SUELO PRINCIPALES

USOS PRINCIPALES	VIVIENDA	
	USOS VINCULADOS CON LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONALES, SOCIALES Y CULTURALES	MUNICIPIO
		COMITÉ DE COMUNIDADES
		JEFATURA POLÍTICA
		SEGURO SOCIAL CAMPESINO
		COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA
		ORGANIZACIONES BARRIALES
		RED DE MUJERES
		COMITÉS RELIGIOSOS
		ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS
		ORGANIZACIONES SOCIALES
USOS SECUNDARIOS	USOS COMPLEMENTARIOS Y AFINES A LA VIVIENDA	COMERCIO MENOR SERVICIOS AFINES A LA VIVIENDA EQUIPAMIENTOS

DISPOSICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE USOS DE SUELO

Los usos de suelo urbano se clasifican en globales y pormenorizados.

Los globales son genéricos dentro de la delimitación urbana y pueden ser: residenciales, comerciales, industriales, equipamientos y áreas de protección ecológica.

Los usos de suelo pormenorizados se refieren a la particularidad de los usos globales que se especifican en el cuadro.

Las relaciones de COMPATIBILIDAD, CONDICIONADO O PROHIBIDO, se determinan en las zonificaciones.

1. USO DE SUELO RESIDENCIAL.- Es el de inmuebles destinados a vivienda, sean en lotes independientes; edificios aislados o combinados con otros usos de suelo. Son:

1.1 Residencial urbano.- Corresponde a vivienda de muy baja, baja, mediana y alta densidad. Combinado con otros usos compatibles. Dependiendo de su ubicación en el contexto urbano, pueden ser usos principales para esta zonificación los correspondientes a comercio y equipamiento.

1.2 Residencial rural.- Corresponde a territorios de centros parroquiales, comunidades shuar, colonias y centros poblados pequeños.

2. USO DE SUELOS COMERCIALES: Es de los inmuebles destinados al acceso del público para intercambio comercial y pueden ser:

2.1 Comercio vecinal.- Corresponde al comercio barrial y es compatible a vivienda (tiendas, farmacias, papelerías, consultorías, picanterías, sastrerías, joyerías, etc.).

2.2. Comercio sectorial.- Corresponde al comercio dirigido a un sector de la ciudad (almacenes de artículos de hogar, repuestos, oficinas de profesionales, restaurantes, micro mercados, ferreterías, etc.).

2.3. Comercial zonal.- Corresponde al comercio dirigido a toda una zona de la ciudad y del cantón, (mercados, productos agropecuarios, centros comerciales, funerarias, vidriería, ferreterías, mecánicas, etc.).

2.4. Comercio especial.- Corresponde a comercios con niveles de contaminación o riesgo como industriales, químicos, productos inflamables o explosivos.

3. USO DEL SUELO INDUSTRIAL: Destinado a operaciones de producción industrial, almacenamiento y bodegaje de bajo impacto, reparación de productos, producción artesanal y mantenimiento de automotores. SE PERMITIRÁN ÚNICAMENTE EN EL ÁREA DE INTERSTICIAL DEFINIDA COMO PARQUE INDUSTRIAL.

3.1. Industrial 1 o de bajo impacto: Corresponde a las industrias o talleres pequeños, talleres artesanales, pequeña industria de procesos mayoritariamente secos, talleres automotrices, mecánicas automotrices livianas, que no generan molestias ocasionadas por ruidos menores de 50 dB; y, mayores de 40 dB, en horario de 20h00 a 06h00, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos, son compatibles con usos residenciales y comerciales.

Corresponde a este tipo de categoría las siguientes industrias:

- Estuquerías.
- Imprenta y offsets.
- Fábrica de joyas.
- Fábrica de botones.
- Fábrica de juguetes: de madera, felpos.
- Floristerías.
- Artesanías en general.
- Costura, bordados, tejidos artesanales, cerámica sin - acabado con vidrio, etc.
- Carpinterías.
- Zapaterías.
- Panaderías.
- Sastrerías.
- Talleres radio técnicos.
- Talleres de ropa confeccionada.
- Vulcanizadoras para vehículos livianos.
- Fábrica de hielo.

3.2. Industrial 2 o de mediano impacto: Corresponde a industrias que producen ruido desde los 60 dB, vibración y olores, condicionados o no compatibles con usos de suelo residenciales (vulcanizadoras, establecimiento de distribución de pinturas, solventes y otras sustancias inflamables, aserraderos, mecánicas semipesados y pesadas; industrias de procesos mayoritariamente secos).

No podrá calificarse en este grupo:

- a) Ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor de 60 dB de 06h00 a 20h00 o mayor de 50 dB de 20h00 a 06h00; y,
- b) Ninguna industria que descargue a la atmósfera elevadas cantidades de contaminantes gaseosos y materiales en partículas.

Corresponde a este tipo de categorías las siguientes:

- Vulcanizadoras de vehículos pesados.
- Rectificadoras de motores.
- Talleres de metal mecánica.
- Estaciones de servicios, lavadoras, engrasadoras.
- Aserrios.
- Marmolerías.
- Mecánicas automotrices pesadas.
- Latonerías de vehículos pesados.
- Carpintería metálica en aluminio y hierro.
- Fábrica de velas.
- Fábrica de fibra de vidrio.
- Fábrica de baldosas, bloques y tubos.
- Fábrica de muebles de mediano volumen.
- Fábrica de carrocerías.

3.3. Industrial 3 o de alto impacto: Industria en general, excepto las peligrosas y las incluidas en el párrafo anterior.

No podrá calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente o mayor de 70 dB de 06h00 a 20h00, o mayor de 60 dB de 20h00 a 06h00.

Corresponde a este tipo de categorías las siguientes:

- Fábrica de calzado.
- Agroindustrias.
- Procesadoras de productos de paja toquilla.
- Ladrillera y tejerías.
- Hormigón prefabricado.
- Industrias de alimentos: frutas, vegetales, carnes, harina, alimentos, balanceados, licores, bebidas gaseosas.
- Industrias textiles: pasamanerías, telas, alfombras, ropa industrial.
- Productos químicos: medicinales, para aseo y limpieza, cosméticos, colorantes.
- Industrias de cuero.
- Industrias avícolas.

- Productos lácteos.
- Alimentos balanceados.
- Fábrica de aglomerados.
- Industrias de plásticos de espuma: PVC, cintas adhesivas, etc.
- Industrias metal mecánica.
- Fundidoras industriales.
- Siderúrgica.
- Fábrica de electrodomésticos.
- Fábrica de vehículos.
- Fábrica eléctrico metálicas (recubrimientos electrolíticos).
- Fábrica de equipos médicos dentales.
- Artículos de plástico.
- Industria de fibra de vidrio.
- Mármol cultivado.
- Fábrica de tubos, vigas, baldosas de cemento y productos de mármol.
- Rectificadora y ensambladora de motores de vehículos.
- Industrias cerámicas, materiales para la construcción y objetos utilitarios.
- Camal y mataderos.
- Recicladoras de combustibles, basura, plásticos.
- Fábrica de cerámica de magnitud.

Cualquier duda o apelación existente acerca de la clasificación asignada a una industria, esta será resuelta por el Director de Planificación previo al informe de la Unidad de Medio Ambiente - UGA. En el caso de existir controversia será resuelto por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

4. USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.- Es aquel destinado a un conjunto de actividades que satisfacen necesidades o mejoran la calidad de vida en las áreas urbanas.

Los usos de suelo detallados se definen según la jerarquía de los equipamientos establecidos por el nivel de servicio sectorial, zonal o general. Puede ser:

4.1 Equipamiento sectorial.- Es complementario con uso de suelo residencial y comprende los usos de suelo de educación, salud, bienestar social, recreación, cultural y religión.

4.2 Equipamiento zonal.- Engloba a establecimientos especializados que da servicios a nivel de ciudad y en usos de suelo administrativos, culturales, recreaciones y centros de rehabilitación social (estadios, zoológicos, cementerios, seguridad).

4.3 Servicios públicos: Son los que prestan el Estado o los gobiernos seccionales, tales como: transporte, redes e instalaciones de agua, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones e instalaciones para el tratamiento y disposición de desechos sólidos, y puede ser:

4.4 Transporte: Son los equipamientos de servicios públicos necesarios para un buen funcionamiento de transporte, tales como estacionamientos, paradas, terminales, etc.

4.5 Infraestructura: Instalaciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los servicios de infraestructura de las zonas urbanas tales como almacenamiento y distribución, centrales y subestaciones de servicios.

4.6 Tratamiento de desechos sólidos y líquidos: Plantas procesadoras, rellenos sanitarios, incineración, lagunas de oxidación, etc.

5. USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO: Es el destinado a la conservación y protección del medio ambiente de la ciudad, sus ríos y esteros, en el que se permitirán únicamente usos agrícolas y forestales sostenibles. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo específico, y la Ordenanza para la prevención de la contaminación en el cantón Palora.

Igualmente, se prohíbe el uso como bodegas de productos calificados como combustibles, tóxicos o explosivos, cualquier edificación ubicada en el centro de la ciudad.

Toda edificación en este sector está sujeta a inspecciones de rutina para establecer el cabal cumplimiento de esta disposición. Los propietarios y toda persona que por cualquier título ocupe un inmueble está obligado a permitir el acceso de los funcionarios municipales, del Cuerpo de Bomberos y de la Defensa Civil. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con la cancelación de la patente municipal, el decomiso de los materiales peligrosos y su destrucción y el retiro del permiso de funcionamiento.

Toda edificación del área comercial y especialmente aquellas que tengan mayor influencia de público, tales como los que albergan comercios, locales de espectáculos públicos y de equipamiento urbano, deberán cumplir con las normas técnicas y de seguridad establecidas en las ordenanzas vigentes, el Reglamento del Cuerpo de Bomberos y las leyes respectivas.

La inspección y el control de lo establecido en el PDOT, será realizado por los inspectores, comisarios municipales, con el apoyo técnico y logístico de la Policía Nacional y la supervisión de la Dirección de Planificación.

La reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente PDOT podrá ser sancionada mediante el procedimiento establecido para la misma.

ambientales y urbanísticas que incluyen predios con características físico-espaciales homogéneas. La delimitación de los sectores de planeamiento consta en el Plano N° 2 adjunto a la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL

Art. 5.- Para fines de la aplicación de esta ordenanza, el área urbano cantonal de Palora, se divide en 4 sectores de planeamiento, entendidos estos como unidades geográficas

CAPÍTULO IV

OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA URBANO CANTONAL

Art. 6.- Características de ocupación de suelo asignados al Sector de Planeamiento 01.

CUADRO: 2

PROPUESTA DE CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN SECTOR 1

BIFAMILIAR	UNIFAMILIAR	TIPO DE VIVIENDA	
65	65	(Hab./Ha)	DN
750	500	MED.	ÁREA DE LOTES
500	200	MIN.	
1250	625	MAX.	
50	20	MIN.	FRENTE
100	49	MAX.	
CONTINÚA CON PORTAL	CONTINÚA CON PORTAL	IMPLEMENTACIÓN	TIPO DE
4	3	PISOS	ALTURA
12	9	METROS	
3	3	F	METROS
0	0	L	
3	3	P	
40	40	MIN.	COS
80	80	MAX.	
40	40	MIN.	CUS
240	160	MAX.	

Adicionalmente: Los predios con frente a las “Av. Cumandá, Av. Palora y Av. Juan León Mera y los tramos periféricos al Parque Central” deberán tener como características de ocupación OBLIGATORIA el tipo de implantación que será: CONTINUA CON PORTAL de 3 metros.

Además de los tramos que comprende la planificación anterior: Calle Hugo Castillo entre calle Ibarra y Av. Juan León Mera, calle Alzamora entre Av. Cumandá y calle Hugo Castillo, Av. Ibarra entre calle 14 de Febrero y Av. Cumandá, calle de la Policía entre calle 14 de Febrero y Av. Cumandá, calle 14 de Febrero entre Av. Juan León Mera y calle 10 de Agosto, que será: CONTINUA CON PORTAL de 3 metros.

Art. 7.- Características de ocupación de suelo asignados al Sector de Planeamiento 02.

BIFAMILIAR	UNIFAMILIAR	TIPO DE VIVIENDA	
65	65	(Hab./Ha)	N
700	500	MED.	ÁREA DE LOTES
625	350	MIN.	
1250	625	MAX.	
50	12	MIN.	FRENTE
100	25	MAX.	

PAREADA	PAREADA	IMPLEMENTACIÓN	TIPO DE
3	2	PISOS	ALTURA
9	6	METROS	
5	3	F	METROS
3	3	L	
3	3	P	
50	50	MIN.	COS
80	80	MAX.	
40	40	MIN.	CUS
240	160	MAX.	

Art. 8.- Características de ocupación de suelo asignados al Sector de Planeamiento: 03.

BIFAMILIAR	UNIFAMILIAR	TIPO DE VIVIENDA	
65	65	(Hab./Ha)	N
700	500	MED.	ÁREA DE LOTES
625	350	MIN.	
1250	625	MAX.	
50	12	MIN.	FRENTE
100	25	MAX.	
PAREADA	PAREADA	IMPLEMENTACIÓN	TIPO DE
3	2	PISOS	ALTURA
9	6	METROS	
5	3	F	METROS
3	3	L	
3	3	P	
50	50	MIN.	COS
80	80	MAX.	
40	40	MIN.	CUS
240	160	MAX.	

El adosamiento lateral se definirá en la emisión de la línea de fábrica previa inspección de la Dirección de Planificación, el mismo que deberá dejar uno de los retiros laterales de 3 metros y el otro adosado, manteniendo coherencia con las edificaciones existentes y buscando armonizar cada tramo.

Art. 9.- Características de ocupación de suelo asignados al Sector de Planeamiento: 04.

BIFAMILIAR	UNIFAMILIAR	TIPO DE VIVIENDA	
65	65	(Hab./Ha)	N
700	500	MED.	ÁREA DE LOTES
625	375	MIN.	
1250	625	MAX.	
25	14	MIN.	FRENTE
100	49	MAX.	
AI SLADA CON RETIRO	AI SLADA CON RETIRO	IMPLEMENTACIÓN	TIPO DE
3	2	PISOS	ALTURA
9	6	METROS	
3	3	F	METROS
3	3	L	
3	3	P	
30	30	MIN.	COS
80	80	MAX.	
40	40	MIN.	CUS
240	160	MAX.	

CAPÍTULO V

DETERMINANTES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL ÁREA URBANO CANTONAL

Art. 10.- Para definir criterios y determinantes para el uso y ocupación del suelo se ha tomado como base la ordenanza anterior a fin de generar articulación a una ley empoderada en la población, sin embargo se plantean los ajustes que son imprescindibles desde los análisis del presente PDOT.

Cuando parte o toda la edificación NO esté destinada a vivienda, por cuanto está siendo utilizada como comercio, oficina, consultorio, etc.; por su naturaleza, para el cálculo del COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) y CUS (Coeficiente de Uso del Suelo), se tomará en cuenta únicamente el 60% de su superficie.

En caso de que la zonificación determine parámetros que contradigan o sean incoherentes a una tendencia edificatoria del sector con nivel de consolidación que sobrepasa el 50% estos tendrán la oposición de ser analizados y reajustados por la Dirección de Planificación.

Adicionalmente, esta disposición rige también para los lotes que se encuentran fuera del límite urbano pero junto al mismo.

De igual manera, se deberá respetar el actual trazado vial más el propuesto, tomando especial consideración, los ejes viales propuestos que son determinantes para la integración de la ciudad.

LOS PORTALES

Art. 11.- Todas las construcciones que se realicen en la ciudad de Palora se proyectarán con portales en las siguientes calles y avenidas: Av. Cumandá, Av. Juan León Mera, Av. Palora, calle Alzamora entre Av. Cumandá y c. Ing. Hugo Castillo, Av. Ibarra y calle Orellana entre Av. Cumandá y c. 14 de Febrero, calle 6 de Septiembre entre c. 10 de Agosto y Av. José María Velasco Ibarra, calle 14 de Febrero entre Av. Eloy Alfaro y c. 10 de Agosto, (sector 01 como lo indica el plano 2.)

Los portales tendrán un ancho de dos metros.

Las columnas del portal guardarán armonía en alineación interior y exterior, para lo cual las columnas soportantes mantendrán la medida antes indicada, en el sentido transversal al portal, variando de acuerdo al cálculo estructural su otra dimensión (longitud al portal).

La altura mínima libre del portal será de 3.00 m o el establecido por las construcciones existentes, en el caso de que la calle tenga una gradiente apreciable, los edificios colindantes deberán armonizar la diferencia de altura para lo cual todo edificio que se vaya a construir contiguo a uno realizado con portal presentará a más de sus planos respectivos un plano de fachada, uno de corte estructural del edificio o edificios contiguos. La altura máxima considerada cuando el proyecto tenga mezanine es de 5.00 (cinco) mts. de altura.

La línea de nivel del piso del portal seguirá la rasante de la acera exterior, no permitiéndose en ningún caso diferencias de altura entre estos.

Los pisos superiores a partir del portal podrán volarse en ménsula hasta 0.50 mts. del parámetro exterior de fachada (columnas) o se respetará lo edificado en la áreas colindantes.

Todo local comercial emplazado en este tipo de edificaciones, como almacenes, cines, restaurantes, cafeterías, etc., tendrán servicios higiénicos para el personal de empleados.

De igual manera, los hoteles, cines, clínicas y hospitales, establecerán sitios de parqueadero de vehículos, de acuerdo con el criterio de la Dirección de Planificación.

Todos estos edificios establecerán un adecuado sistema de iluminación del soportal, el mismo que será aprobado previamente con los planos de construcción por la Empresa Eléctrica Ambato, Regional Centro Norte, Sistema Palora.

El piso del portal será construido con el material señalado por el Departamento de Planificación.

Los letreros y anuncios de estos edificios serán autorizados por la Dirección de Planificación previa presentación del proyecto respectivo.

Los propietarios de edificios comprendidos en el Sector 1 por el presente PDOT y que requieran realizar reconstrucciones, remodelaciones o mejoras en la planta baja de los mismos, están obligados a construir portales.

El portal no podrá ser ocupado por vitrinas y jardinerías, etc. fuera del parámetro de vitrinas o línea de fabricación señalada por la Dirección de Planificación.

Los antepechos de vitrinas, zócalos del parámetro interior del portal irán revestidos de materiales fáciles de ser lavados o limpiados.

Además de esta reglamentación, estos edificios se sujetarán a la Ordenanza general de construcciones de la ciudad de Palora y todo diseño deberá cumplir con las Normas Básicas de Arquitectura y del Código Ecuatoriano de Construcción.

LAS EDIFICACIONES

Art. 12.- Las edificaciones de hormigón armado existentes que soliciten su ampliación, se realizarán cumpliendo las siguientes normativas:

Mantenerse dentro de lo que determina la zonificación, uso del suelo y altura permitida.

La intervención a realizarse estará enmarcada a propiciar una adecuada integración con el tipo y características arquitectónicas del entorno inmediato de la ciudad (altura, volado, fachada, etc.).

Planos estructurales con los que se construye o informe de responsabilidad técnica sobre la factibilidad estructural de ampliación por parte de un ingeniero civil registrado en la Secretaría Nacional Superior de Ciencia y Tecnología - SENESCYT.

Toda edificación nueva se sujetará a las especificaciones de la respectiva sectorización; a lo establecido en el Código de Arquitectura y Urbanismo en lo relacionado con paredes divisorias, iluminación, ventilación y ductos y a las siguientes normas generales:

Retiros frontales.- Los retiros frontales serán encespados y arborizados. En ningún caso se permitirá la ocupación de los retiros frontales con edificaciones, salvo lo que se establece sobre estacionamientos.

En las de uso comercial los retiros frontales serán tratados y considerados como prolongación de la acera.

Retiros laterales.- Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva, pudiendo adosarse en la planta baja hasta una altura máxima de 3.50 m a las medianeras.

Cerramientos: Los cerramientos tendrán una altura máxima de 2.00 m y rematados con una cornisa que guarde armonía con las edificaciones. El cerramiento será continuo. Los cerramientos frontales en caso de colindar con elementos naturales o constructivos de carácter público (quebradas, jardines, complejos turísticos, educacionales, etc.) se podrán realizar con un antepecho de 0.60 m de altura continuo o calado con una reja metálica u otro tipo de cerramiento. No se permitirá propaganda comercial más que la identificación o razón social del predio.

Voladizos.- Se permitirán voladizos siempre y cuando los edificios contiguos lo tengan, propiciando siempre la unidad morfológica de la manzana. En caso de edificación en línea de fábrica su altura mínima será de 3.00 m y con separación de 3.00 metros hacia la medianera.

En sectores con retiros frontales se permite voladizos en una dimensión equivalente al 25% del ancho de la acera y hasta un máximo de 1.25 metros a partir del primer piso (tres metros).

En lotes cuyo sector sea en línea de fábrica, se permitirán voladizos con ocupación de ambientes interiores de hasta 1.00 metros, a partir del segundo piso (seis metros). No se permite voladizo, para este sector, de ningún tipo, cuando las vías sean menores a 10 metros, pasajes peatonales y escalinatas. Los balcones se retirarán 3 metros de la medianera.

No se permitirán voladizos de ningún tipo hacia los retiros laterales, a excepción de que el retiro sea hacia un espacio verde público, en cuyo caso, podrá tener un voladizo máximo de 1.00 metro.

En todos los casos el área de construcción máxima no superará el CUS fijado por el respectivo sector.

Culatas.- Todas las culatas de las edificaciones deberán ser enlucidas o resanteadas y pintadas de color blanco o tonos pasteles.

Suspensión de barreras arquitectónicas para minusválidos: En todos los edificios cuyos usos suponga acceso libre del público y aceras, se aplicará lo dispuesto en el Código de Arquitectura y Urbanismo, así como en la Ley sobre Discapacidades codificada, sobre supresión de barreras arquitectónicas para minusválidos, tomando en cuenta todas las recomendaciones definidas en el PDOT con respecto a este tema.

Arborización.- Todos los predios localizados en zona urbana deberán contar con arborización en el frente del lote de acuerdo a lo que especifique la Dirección de Planificación.

Las construcciones en propiedad horizontal a edificarse, a más de sujetarse a las especificaciones generales para toda edificación, observará las disposiciones siguientes:

- Cisterna y equipo hidroneumático para edificaciones mayores a tres pisos; y,
- Medidores de agua potable y energía eléctrica individuales, ubicados en lugares que faciliten su lectura.

Edificaciones para uso industrial.- A más de los requisitos previstos con carácter general, las edificaciones destinadas a usos industriales cumplirán las exigencias siguientes:

- Retiros Industriales:** Para las industrias que por su naturaleza lo requieran, podrán establecerse retiros especiales, mayores a los previstos en el sector respectivo. Y definidos por la Dirección de Planificación. No se permitirán ninguna clase de construcción sobre los retiros establecidos;
- Disposición de desechos sólidos industriales, emisión de gases, etc.:** Se sujetarán a las normas de los departamentos de Higiene Municipal, las del Código de Arquitectura y Urbanismo y demás organismos competentes en la materia, conforme la ley; y,
- Vertidos industriales y acaparamiento o distribución de combustibles:** Estarán sometidos a las normas del Departamento de Higiene Municipal, Alcantarillado y demás organismos competentes en la materia conforme la ley.

Ocupación provisional de los predios.- En todos los predios podrán autorizarse con carácter provisional, usos recreativos, comerciales, para estacionamientos y publicidad. Las edificaciones construidas deben tener carácter provisional y tipo desmontable. Queda prohibida la utilización de los retiros frontales establecidos por la sectorización.

La autorización para ocupación provisional no crea derecho para mantener la edificación por más de dos años. Pasado este lapso, el Municipio podrá requerir o disponer la demolición o desmontaje de las instalaciones sin derecho a indemnización.

Igualmente esta ocupación provisional no justifica al propietario ante el Municipio las obligaciones por tener un predio no construido.

LOS ESTACIONAMIENTOS

Art. 13.- Los garajes de uso público o privado estarán normados por el Código de Arquitectura y Urbanismo. Además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

El ingreso vehicular no podrá ser ubicado en esquinas y se lo realizará desde la calle secundaria.

La entrada de vehículos a estacionamientos y garajes mantendrá el nivel de la acera, reduciendo su nivel 40 cm de ancho incluido el bordillo.

En zonas residenciales se podrá construir garajes en los retiros frontales, con paredes transparentes o caladas. En ningún caso la ocupación superará el 25% del frente del lote. Las losas serán inaccesibles.

En el caso de hoteles, residenciales, centros comerciales, bancos, u otros edificios similares que vayan a ser construidos a partir de la aprobación de la presente ordenanza se implementará estacionamientos según lo indicado en el cuadro de cada zonificación.

LAS SUBDIVISIONES

Art. 14.- Se considera subdivisión al fraccionamiento de un predio urbano desde dos hasta un máximo de 10 lotes. Ninguna autoridad municipal podrá autorizar subdivisiones que no respeten la sectorización establecida por el presente plan.

En toda subdivisión que supere los 4.000 m2 se destinará a favor del GAD Municipal de Palora, el 10% del área total del terreno para áreas verdes o comunales.

En los casos de subdivisión de predios urbanos por herencia o división de hecho, el tamaño y frente mínimo podrán ser menores hasta en un 25% de lo establecido en su sectorización y no se exigirá espacios verdes.

Los proyectos de subdivisión urbana deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos establecidos por los organismos competentes y someterse a su aprobación previa.

Todo propietario que está realizando la subdivisión construirá OBLIGATORIAMENTE y entregará sin costo a la Municipalidad las redes de infraestructura como alcantarillado, agua potable, energía eléctrica, aceras, bordillos y adoquinado.

Por su propia iniciativa el Municipio podrá afectar lotes a fin de generar su división y/o lotizaciones de interés social, buscando garantizar el acceso a una vivienda digna para los sectores más pobres de la población.

Las parcelaciones de tipo agrícola que se efectuaren fuera del límite urbano establecido en la respectiva ordenanza, solo podrán ser concedidas previo informe del Ministerio de Agricultura y Ambiente, y el respectivo informe que el

Departamento Técnico Municipal emita sobre la base de la inspección respectiva. El Departamento Técnico velará porque tales parcelaciones se ejecuten con sujeción a las normas que faciliten la provisión de elementales servicios de infraestructura y de que los lotes resultantes constituyan unidades agrícolas sustentables para la supervivencia económica de los beneficiarios, y cuya cabida no será nunca menor a dos hectáreas.

LAS URBANIZACIONES O CRECIMIENTO URBANO

Art. 15.- Son urbanizaciones los fraccionamientos de aéreas urbanas que exceden de 10 lotes. Se sujetarán a las disposiciones sobre uso de suelo y sectorización establecidas en esta ordenanza y a las normas generales de esta sección.

Toda urbanización contemplará un sistema vial de uso público integrado a los planes sectoriales y particularmente a los proyectos viales correspondientes.

Los proyectos de urbanismos deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos establecidos por los organismos competentes y someterse a su aprobación previa.

Todo urbanizador construirá y entregará OBLIGATORIAMENTE sin costo a la Municipalidad las redes de infraestructura como alcantarillado, agua potable, energía eléctrica, aceras, bordillos, adoquinados, de acuerdo al párrafo anterior.

Los lotes de una urbanización tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica. Tendrán la superficie y frente mínimo establecidos en la zonificación respectiva, se permitirá una tolerancia del 10% en el frente y del 10% en la superficie del lote.

Toda urbanización contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento comunal, cuya superficie se determina en función del requerimiento por el número de habitantes proyectado y de las especificaciones del Código del Urbanismo. En todo caso, esta área no será inferior al 10% de la superficie urbanizable del terreno y se ubicará con frente a una calle.

No pueden ser destinadas para espacios verdes y equipamientos las aéreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías vehiculares, canales abiertos, aéreas de protección de ríos o quebradas, las vecinas a terrenos inestables, las zonas inundables o que presentes pendientes superiores al 35%.

Cuando las áreas de afectación a la que se refiere el inciso anterior sean mayores al 25% de la superficie total del predio, no se exigirá aéreas verdes sino, únicamente el equipamiento comunal determinado por las normas respectivas.

Las áreas destinadas al equipamiento comunal público y servicios deberán ser entregados a la Municipalidad terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado y con el informe de la Dirección de Planificación.

El mantenimiento de las áreas comunales es responsabilidad del urbanizador hasta la entrega oficial a la Municipalidad.

El Registrador de la Propiedad se abstendrá de inscribir o registrar toda escritura de compraventa de solares pertenecientes a una urbanización, cuando esta no cuente con la respectiva aprobación del Concejo Municipal en pleno. Su incumplimiento conllevará la nulidad de la inscripción y no surtirá efecto alguno. De darse el caso, el GAD Municipal de Palora impondrá al vendedor los juicios y sanciones determinadas al efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Todo predio limitado o atravesado por un río mantendrá una franja de protección de 15,00 m a cada lado. En caso de estero o quebrada mantendrá una franja de protección mínima de 10,00 metros a cada lado, medidas horizontalmente desde la rivera, o borde superior del río o de la quebrada. Estas zonas de protección serán de uso público comunitario y de libre acceso. Se realizará el mantenimiento y conservación por el frentista.

Las urbanizaciones de interés social a crearse a partir del presente PDOT estarán sujetas a reglamentaciones particulares y regidas por ordenanzas especiales.

CAPÍTULO VI

EQUIPAMIENTOS

Art. 16.- El centro cantonal cuenta con una buena dotación de equipamientos comunitarios, los cuales necesitan de un mantenimiento mínimo en algunos casos, así como de una reestructuración total y funcional o la reubicación como el caso del camal.

Entre los equipamientos propuestos están el Parque de la Juventud, El Parque de la Inter Culturalidad, Centro Lepidoptario - Ranario y el Corredor Turístico que se emplazarán afectando algunas áreas de terrenos, como lo establece el estudio.

Además se establece la necesidad de dotar de ciertos equipamientos que favorezcan las condiciones de vida de los habitantes al tiempo que mejoren las actividades socioeconómicas de la población.

CAPÍTULO VII

ASPECTO DE INFRAESTRUCTURA

Art. 17.- El servicio de alcantarillado tiene una cobertura de un 75% los predios que están en vías abiertas se encuentran conectados al sistema de red pública. Planteándose que para el próximo quinquenio se pueda atender fundamentalmente al área en proceso de consolidación y suelo vacante.

Resultará improrrogable se pueda generar como proyecto del GAD Municipal de Palora la formulación urgente de un estudio para el tratamiento y disposición final de las aguas servidas del centro cantonal a fin de mejorar el tratamiento de la actual laguna de oxigenación.

Art. 18.- El sistema de agua potable es el elemento básico para la vida, salud y desarrollo de las personas, motivo por el cual la calidad, disponibilidad de este líquido incide directamente en la capacidad física y mental de la población de Palora.

Entorno a la dotación agua potable es importante precautelar la calidad y cantidad suficientes en la toma de agua a fin de precautelar el sistema, siendo necesario emprender mejoras en dicha captación, para lo cual se deberá afectar el lote analizado en el diagnóstico.

Adicionalmente es recomendación del plan la necesidad de implementar un programa a fin de que el producto que llega a la población mejore su condición.

Art. 19.- En torno al servicio de energía eléctrica del centro cantonal de Palora no existen conflictos en las redes y además que el servicio llega hacia todos los predios edificados y muchos no edificados que conforman el área de estudio, su calidad es buena presentándose problemas debido a continuos e inesperadas interrupciones en el suministro de energía, que traen múltiples molestias e incomodidades.

Art. 20.- El alumbrado público tiene relación directa con el número de luminarias existente su importancia radica en los beneficios sociales que proporciona a la comunidad y sobre todo lo que tiene que ver con la seguridad de sus habitantes. En el plan se plantea la dotación de alumbrado público de nuevos tramos de manzana en concordancia con la propuesta de consolidación y ocupación espacial del centro cantonal.

Art. 21.- La recolección de basura, es un tema primordial ya que este debe ser eficiente pero sobre todo su depósito final debe ser el adecuado y con un tratamiento conveniente se evitaría la propagación de enfermedades, debidas a la acumulación de basura. Es importante generar un programa que esté articulado al tema de salud urbana, pero sobre todo que permita generar en la ciudadanía conciencia de los efectos negativos de todo orden salud, económicos y turísticos. Programa que debe orientarse a lograr la separación de los desechos desde los hogares.

La dotación de instrumentos de aseo urbanos es urgente básicamente se recomienda la implementación municipal o venta directa de artefactos.

Art. 22.- La telefonía es un medio de comunicación mediante el cual un centro poblado se conecta con otros similares, en un 65% de los predios con edificación poseen servicio, incluso en algunas viviendas tienen más de una línea, estableciéndose una buena cobertura en este servicio, el mayor problema es no contar con cabinas telefónicas públicas a fin de que los visitantes se sientan bien atendidos.

CAPÍTULO VIII

VIALIDAD Y TRANSPORTE

Art. 23.- La vialidad es la infraestructura más importante de la ocupación territorial, su función principal es la de facilitar la comunicación entre los usos del suelo.

El sistema vial permitirá que el centro urbano cantonal tenga un crecimiento de forma equilibrada, ya que como eje articulador de las distintas zonas favorecerá las relaciones entre las diversas actividades como el comercio, gestión, abastecimiento y salud.

Las características geométricas de la infraestructura actual, han condicionado el desarrollo de este proyecto.

JERARQUIZACIÓN FUNCIONAL

No todas las vías tienen la misma función, por ende tampoco los mismos diseños geométricos. La solución de las demandas de movilidad de personas y bienes en los asentamientos ha hecho que se dé la jerarquización funcional, la misma que debe ser realizada buscando la adecuada relación entre la función y las características geométricas de cada vía.

Por este motivo en el área de estudio de la cabecera cantonal de Palora se propone tres categorías que son las siguientes:

SISTEMA PRINCIPAL:

Estas vías tienen la función de unir zonas entre sí, que permiten la salida e ingreso al sector, absorbiendo el tráfico de las vías secundarias. Dada las condiciones del área de estudio y de acuerdo a las determinaciones del plan, se establecerá una velocidad máxima de 40 km/h, mediante un tratamiento de material en la calzada que no permita circular con altas velocidades, cabe indicar además que estas vías Av. Cumandá, Av. Juan León Mera y Av. Palora será de doble sentido, para lo cual se diseñará un ancho de vía de sección mínima igual a 14 m por carril en los tramos; determinado mediante el siguiente cálculo.

Por razones de seguridad y conservación de la infraestructura vial, se deberá construir una vía perimetral que brinde las condiciones adecuadas para el ingreso y salida de vehículos pesados desde el centro de la ciudad.

CUADRO: 3

SECCIÓN DE CARRIL SEGÚN CAPACIDAD Y VELOCIDAD

Sección de carril	Capacidad de la vía	Velocidad máxima
3.5 m	100%	53 km/h
3.0 m	81%	42 km/h

100%	→	53 km/h	→	x = 42 km/h
81%		x		

SISTEMA SECUNDARIO:

Tienen por función englobar áreas o zonas de uso definido y dar acceso vehicular a los predios adyacentes. Las velocidades permitidas para estas vías están entre 20 km/h a 35 km/h y la longitud de tramos entre 100 y 200 m, para lo cual se realizará tratamiento a nivel de calzada, lo cual mantendrá dichos rangos de velocidad.

CUADRO: 4.

SECCIÓN DE CARRIL SEGÚN CAPACIDAD Y VELOCIDAD

Sección de carril	Capacidad de la vía	Velocidad máxima
3.0 m	81%	42 km/h

SISTEMA PEATONAL:

Su objetivo primordial es permitir la presencia del peatón en los espacios destinados a recorridos turísticos y predios de difícil acceso.

En estas vías se tendrá la presencia de un espacio destinado a una ciclo vía. Este sistema peatonal está compuesto por senderos de 4 m de ancho los mismos que en conjunto forman un sistema de recorridos que permiten que la comunidad disfrute de las condiciones paisajísticas del sector y para fomentar los recorridos turísticos planteados por el estudio.

CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DE LAS VÍAS

Para el diseño de las características geométricas del sistema vial se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. El perfil horizontal de las vías (planta).
2. El perfil longitudinal (perfil vertical de las vías).
3. La sección transversal.

ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS:

Para este punto se tomará en cuenta la normativa impuesta por el CONADIS (Consejo Nacional de Discapitados), para tratamiento de eliminación de barreras arquitectónicas para las personas con capacidades diferentes.

El tratamiento primordial para la cabecera cantonal de Palora, tendrá en cuenta las normas más importantes y principales que ayudarán a satisfacer y cumplir las necesidades más relevantes que posee el poblado.

TRANSPORTE

La transportación en el centro poblado deberá estar en función de las necesidades de la población, para lo cual se clasificará de la siguiente manera:

Transporte escolar.

Transporte público de pasajeros.

SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL

Para la adopción del sentido de circulación vehicular en las vías existentes y propuestas se ha realizado mediante un criterio de las necesidades del centro poblado.

INTERSECCIONES CONFLICTIVAS

El centro cantonal de Palora no presenta muchos problemas en lo referente a las intercepciones de sus vías, esto se pudo constatar al realizar el diagnóstico, en el cual se establecieron dos intercepciones conflictivas, las cuales deberán ser analizadas detenidamente para luego hallar la solución a estos conflictos y así garantizar el buen funcionamiento del sistema vial de la cabecera cantonal.

SEÑALIZACIÓN

Las señales de tránsito ayudan a ordenar la circulación peatonal y vehicular, brindando seguridad y fluidez a quienes transitan por el sistema vial, las señales de tránsito, responden también a un proceso de evolución, las señales a utilizarse en las vías son de tres clases:

- 1.- Señales verticales. Señales viales.
- 2.- Señales horizontales. Marcas en el pavimento.
- 3.- Señales luminosas. Semáforos.

SEÑALES VERTICALES

Trasmite a los usuarios de las vías públicas unas normas específicas mediante símbolos o palabras oficialmente establecidos con objeto de regular o dirigir la circulación. La señalización vertical cumple las siguientes funciones:

Informar: Al conductor de las condiciones que reúne aquello que lo rodea, que sepa en dónde está, cuál es el mejor camino para alcanzar su destino y cuándo ha llegado a él.

Regular: El uso de la vía en cada momento, avisar los posibles peligros que se puede encontrar.

Aconsejar: En qué forma debe conducirse para sacar el mejor partido posible del vehículo y de la vía sin sobrepasar los límites de velocidad.

SEÑALES HORIZONTALES

Son aquellas líneas o símbolos establecidos directamente sobre la calzada con el propósito de facilitar la circulación. Refuerzan las señales verticales delimita la presencia de vehículos, las marcas horizontales pueden ser longitudinales y transversales.

TRATAMIENTO FORMAL DE LAS VÍAS

Los materiales propuestos para vías y aceras de la Cabecera Cantonal de Palora dependerán de su tipología, además se tratará de regular los mismos de tal forma que estos sean los adecuados para el medio y de esta forma no se genere una ruptura con el paisaje que es una de las fortalezas que poseen estos centros poblados. En el centro cantonal de Palora se ha optado por una acertada alternativa que es el adoquinado de calzadas y adocreto en las aceras que le da personalidad a la ciudad y su réplica en el resto de vías marca una identidad para el cantón en su conjunto.

Cada vía recibirá un tratamiento especial, acorde a la función que deberá cumplir sin descuidar el ámbito formal que se le dará a las vías, de tal manera que estas se

incorporen al medio circundante y no sean motivo de agresión de este. Las vías deberán responder a las características del entorno paisajístico de la zona siendo así necesario del uso de materiales como: la piedra, arbustos y grava.

Lo importante es que las características del tratamiento vial conlleven a hacer de PALORA CIUDAD DE LAS CICLOVÍAS.

CAPÍTULO IX

POLÍTICAS AMBIENTALES

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora aplicará conjuntamente con todos los organismos o instituciones a fines al ramo políticas tendientes a preservar la biodiversidad y el entorno propicio para generar un ambiente saludable; cumpliendo con los derechos y las normas establecidas en la Constitución y las leyes; propendiendo a un desarrollo humano equilibrado generando el derecho al buen vivir.

Todas las actividades o proyectos que generen impactos deberán ser regularizados por la autoridad ambiental (MAE) y por las ordenanzas que el GAD Municipal expida para este fin.

Dentro del ámbito de sus competencias el GAD Municipal legislará el marco normativo necesario, y concordante con las leyes vigentes, buscando gradualmente mejorar su participación en la aplicación de políticas de control.

El GAD Municipal fortalecerá el Sistema de Gestión Ambiental Integral en el manejo de desechos sólidos y aguas residuales en toda la jurisdicción cantonal. Para ello, trabajará en procesos de educación y capacitación con todos los involucrados fundamentalmente con los GADs parroquiales, realizando actividades de evaluación, prevención, monitoreo y control.

Todas las actividades y proyectos de aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, serán regulados mediante ordenanza por el GAD Municipal de Palora.

CAPÍTULO X

SISTEMA ECONÓMICO

FOMENTO AGROPECUARIO

Art. 25.- En concordancia con las facultades establecidas en el Art. 54, literal h), y la Disposición Transitoria Décimo Novena del COOTAD, el GAD Municipal fomentará el desarrollo agropecuario en coordinación con el GAD provincial y los GADs parroquiales.

Todos los programas y proyectos a fomentarse, deberán ser contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, tomando en consideración los proyectos que mayor expectativa en los ámbitos económico y social generen.

El GAD Municipal a través de la Dirección del Dpto. de Desarrollo Comunitario y con el apoyo del GAD Provincial desarrollará planes y programas de capacitación

e implementación de nuevas técnicas de producción, a fin de mejorar e impulsar la productividad y consecuentemente los ingresos económicos de las familias.

El GAD Municipal establecerá alianzas estratégicas con gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, con quienes firmará convenios de cooperación económica y asistencia técnica, para el fomento agropecuario.

DESARROLLO TURÍSTICO

Art. 26.- En concordancia con el Art. 54 literal g) del COOTAD, el GAD Municipal desarrollará programas proyectos tendientes a promocionar y difundir los atractivos naturales con potencial turístico del cantón mediante todos los mecanismos establecidos en la Constitución y las leyes.

El GAD Municipal estandarizará los procesos de regularización y control necesarios a fin de que todos los prestadores de servicios cumplan con las disposiciones legales para la obtención de la LUAF Licencia Única Anual de Funcionamiento.

El GAD Municipal realizará un constante mantenimiento de los atractivos identificados, garantizando el acceso y seguridad de los turistas.

El GAD Municipal en coordinación con MINTUR propiciará los procesos de capacitación a los prestadores de servicios y ciudadanía en general, tendientes a generar una cultura de atención con servicios de calidad.

El GAD Municipal establecerá alianzas estratégicas con gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, con quienes firmará convenios de cooperación económica y asistencia técnica, para la promoción y difusión de los circuitos turísticos, para ubicar a Palora como destino turístico. De igual forma, fomentará relaciones comerciales con operadoras turísticas privadas para la promoción y venta de los paquetes turísticos desarrollados por el GAD Municipal.

CAPÍTULO XI

SOCIO CULTURAL

Art. 27.- Movilidad espacial de la población.- El GAD Municipal identificará la dinámica de los desplazamientos de la población desde y hacia el cantón; en coordinación con la Subsecretaría de Movilidad Externa del Ministerio de Gobierno y la Secretaría Nacional del Migrante, a fin de establecer las causas y los impactos producidos por este fenómeno en el desarrollo social y humano de nuestras familias. En base a esta línea de acción se construirá políticas sociales de inclusión, de generación de oportunidades para el desarrollo integral de los ciudadanos.

ORGANIZACIÓN Y TEJIDO SOCIAL

SECTORES VULNERABLES

El GAD Municipal implementará los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual

incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los GADs parroquiales y provincial.

GRUPOS ÉTNICOS

El GAD Municipal identificará y respetará los asentamientos del pueblo Shuar como grupo étnico con su propia cultura, costumbres, tradiciones y su cosmovisión, para ello se trabajará en el rescate y conservación de estos valores ancestrales, buscando siempre integrarlos bajo proyectos de desarrollo y gestión integral de sus territorios comunitarios.

De igual forma, el GAD Municipal de manera conjunta con los gobiernos parroquiales en cuyos territorios existan asentamientos de este grupo étnico, se trabajará en el diseño de políticas de fomento productivo, de preservación ambiental y de manera especial de ese patrimonio cultural, propendiendo siempre a aprovecharlo a través de turismo comunitario sustentable.

IDENTIDAD CULTURAL

El GAD Municipal identificará el patrimonio cultural y ancestral de todas las culturas existentes en el territorio cantonal, trabajará en el fortalecimiento de las mismas a través de programas de vinculación e intercambio, mismas que serán apoyadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y el Ministerio de la Cultura.

Dentro de este marco cultural se direccionará esfuerzos con el propósito de afianzar en los niños y en la juventud valores culturales, de música, teatro, pintura, danza, y otros afines a este ámbito, para ello destinarán recursos y capacitación permanentes.

CAPÍTULO XII

SISTEMA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Art. 28.- El GAD Municipal de manera coordinada trabajará con todos los gobiernos parroquiales en el diseño de un sistema adecuado de ocupación de suelo, fundamentalmente, en la parte productiva, reserva de bosques, protección de fuentes de agua, construcción de vías, y construcción de sistemas de tratamiento de aguas servidas y desechos sólidos.

En lo que respecta a asentamientos humanos se trabajará en proyectos y planes de vivienda acordes a las costumbres e identidad de los pueblos tratando siempre de preservar la identidad de los mismos. Así mismo, se deberá construir sistemas de servicios básicos en todas las comunidades y cabeceras parroquiales para lo cual se coordinará con los diferentes ministerios y el Gobierno Provincial.

CAPÍTULO XIII

SISTEMA DE MOVILIDAD, ENERGÍA Y CONECTIVIDAD

Art. 29.- Como competencia del GAD Municipal se trabajará con todas las instituciones involucradas en la prestación de estos servicios para la dotación oportuna y

eficiente de los mismos, de ser necesario se deberá firmar convenios de cooperación interinstitucional, a fin de diseñar sistemas de movilidad que se ajusten a las aspiraciones de los ciudadanos con un costo moderado. El GAD Municipal planificará, regulará y controlará el tránsito, el transporte y la seguridad vial, debiéndose complementar con señalización y participación de la Dirección Provincial de Tránsito.

En lo referente a la conectividad se gestionará ante los organismos correspondientes la instalación de sistemas de comunicación en todos los sectores sociales, y para el cumplimiento de estos objetivos el GAD Municipal destinará recursos necesarios en cumplimiento de los mismos.

En lo referente al servicio de energía eléctrica en el cantón, el GAD Municipal como socio de la Empresa Eléctrica Ambato, gestionará permanentemente la atención y cobertura de este servicio en todas las comunidades y parroquias del cantón. Para el cumplimiento de alguno de los objetivos destinará recursos que se canalizarán mediante convenios para la dotación y mejoramiento de este servicio público.

CAPÍTULO XIV

SISTEMA POLÍTICO INSTITUCIONAL

Art. 30.- La planificación del desarrollo cantonal estará regida conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

El GAD Municipal construirá una red de participación ciudadana que garantizará el ejercicio de los derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos; así como en la toma de decisiones. Para ello, se creará la instancia de participación ciudadana, con la aplicación de la ordenanza legislada para este efecto.

En el control social el GAD Municipal aplicará políticas tendientes a viabilizar periódicamente la rendición de cuentas; además, trabajará en la vinculación y participación de todos los sectores sociales en este proceso de fortalecimiento de la administración y la gobernabilidad.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en esta ordenanza, el GAD Municipal organizará mesas de diálogo y concertación destinando recursos y el talento humano necesarios.

El GAD Municipal creará una instancia de supervisión, control y monitoreo del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

CAPÍTULO XV

AMENAZAS Y RIESGOS

Art. 31.- El GAD Municipal creará un sistema de prevención y acción de riesgos institucionales, naturales y antropomórficos mediante el fortalecimiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

El GAD Municipal creará un marco normativo que contemple la exposición al riesgo y su prevención al incumplimiento de las metas y objetivos institucionales, debiéndose en este contexto prever la evaluación y monitoreo permanente de la ejecución de las actividades previstas para el cumplimiento de dichos objetivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los once días del mes de noviembre de dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 18 de febrero del 2011; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del 19 de mayo y ordinaria del 11 de noviembre del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y publíquese.- Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Palora, 2010-2025, el once de noviembre del dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los once días del mes de noviembre del dos mil once.- Palora, 11 de noviembre del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo, Enc.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.